



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Afectación del Derecho de Defensa en el Proceso  
Inmediato, Distrito Judicial Arequipa 2021**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

**AUTORES:**

Ortiz Luque, Jhexon Fernando (ORCID: 0000-0002-7069-2503)

Salas Amesquita, Christian (ORCID: 0000-0002-4731-1530)

**ASESOR:**

Dr. Prieto Chavez, Rosas Job (ORCID: 0000-0003 4722-838X)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Sistemas de Penas, causas y formas del  
Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ  
2022

## **DEDICATORIA**

A mi bondadosa y luchadora madre, y a mi querida hermana, otorgo la presente tesis como ofrenda a esa confianza y apoyo incondicional que me han brindado.

***Jhexon Fernando Ortiz Luque***

Dedico esta tesis en primer lugar a dios por haberme permitido llegar a este momento tan importante de mi vida, a mis padres por darme su apoyo y cariño incondicional y a mi novia por el amor, confianza y motivación que me brindo.

***Christian Salas Amesquita***

## **AGRADECIMIENTO**

Al asesor, Dr. Rosas Job Prieto Chávez, quien tuvo a bien venir acoger nuestras dudas, e incertidumbres, así mismo su invaluable apoyo y tiempo, brindándonos consejos, recomendaciones, y su comprensión, para haber realizado una eficiente investigación.

A la Universidad César Vallejo, por permitirnos ser parte del centro estudios, también por coadyuvar al propósito de cada estudiante, como es, el de ser profesionales, dándonos las herramientas para poder integrarnos a la comunidad jurídica del Perú con el título de abogado.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

	Pág.
Carátula.....	i
Dedicatoria .....	2
Agradecimiento.....	3
Índice de contenidos.....	4
Índice de tablas .....	v
Resumen.....	6i
Abstract.....	<b>Error! Bookmark not defined.i</b>
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	3
III. METODOLOGÍA.....	12
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	13
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	13
3.3. Escenario de estudio .....	14
3.4. Participantes.....	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	14
3.6. Procedimiento.....	15
3.7. Rigor científico.....	15
3.8. Método de análisis de la información.....	16
3.9. Aspectos éticos .....	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	16
V. CONCLUSIONES.....	30
VI. RECOMENDACIONES.....	31
REFERENCIAS.....	32
ANEXOS.....	37
Anexo 1. Matriz de consistencia	
Anexo 2. Validación de instrumento de entrevista	
Anexo 3. Guía de entrevistas	
Anexo 4. Matriz de resultados	

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 – Matriz de categorización.....	20
---	----

## RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general determinar cómo el proceso inmediato vulnera el derecho de defensa del investigado, Arequipa, 2021.

Se desarrolló una investigación de tipo básico y con diseño jurídico-descriptivo, se trabajaron las categorías del plazo razonable, el principio de contradicción o los medios de prueba, de la misma manera, se analizó el proceso inmediato junto a sus principios, bases normativas y justificación, y los delitos independientes como son la conducción en estado de ebriedad y la omisión a la asistencia familiar.

Así mismo se utilizaron la técnica e instrumentos de entrevista, análisis documental, análisis normativo, la guía de entrevista, guía de análisis normativo, guía análisis doctrinal, en consecuencia, se concluye que en el proceso inmediato en casos flagrancia, se vulnera el derecho a la defensa del investigado por los plazos cortos, que no son razonables lo que no permite una construcción eficaz de la defensa, también la libre elección de la defensa técnica, por otro parte el art.446 del CPP obliga bajo sanción al fiscal a incoar proceso inmediato en casos de flagrancia, el cual por el plazo corto no tendría tiempo de analizar exhaustivamente el caso, y se termina por reconducir al proceso común.

Palabras clave: Proceso inmediato, plazo razonable, derecho de defensa, flagrancia, derecho de contradicción.

## ABSTRACT

The present investigation had as general objective to determine how the immediate process violates the right of defense of the investigated, Arequipa, 2021.

An investigation of a basic type and with a legal-descriptive design was developed, the categories of reasonable time, the principle of contradiction or the means of proof were worked on, in the same way, the immediate process was analyzed together with its principles, normative bases and justification, and independent crimes such as driving while intoxicated and failure to provide family assistance.

Likewise, the technique and instruments of interview, documentary analysis, normative analysis, the interview guide, normative analysis guide, doctrinal analysis guide were used, consequently, it is concluded that in the immediate process in flagrant cases, the right to the defense of the person under investigation due to short terms, which are not reasonable, which does not allow an effective construction of the defense, as well as the free choice of the technical defense, on the other hand, article 446 of the CPP obliges the prosecutor to initiate a process under sanction immediately in flagrante delicto cases, which for the short term would not have time to exhaustively analyze the case, and ends up being redirected to the common process.

Keywords: Immediate process, reasonable term, right of defense, flagrante delicto, right of contradiction.

## **I. INTRODUCCIÓN**

En la actualidad, el proceso inmediato en la legislación peruana es un proceso penal especial, y se dio en base al principio de celeridad, descarga, economía procesal, cuya particularidad es que solo se da parte de la investigación preparatoria, los actos preliminares, en el proceso inmediato, se suprime la etapa de formalización de investigación preparatoria, la etapa intermedia y se va directamente a juicio, por lo tanto, para que proceda es necesario que se cumpla con los presupuestos materiales como son, el delito evidente y ausencia de complejidad.

En el sistema penal, el proceso inmediato consta de tres supuestos; flagrancia, confesión sincera y elementos de convicción, en el supuesto de flagrancia se vulnera y se afecta el derecho de defensa del investigado. Esto a raíz que, en la mayoría de los casos, el investigado al momento de la detención y al tomarle su declaración lo hace generalmente con un defensor de oficio ya que por la propia naturaleza del proceso inmediato célere, el investigado no consigue abogado de su elección, por el poco plazo que tiene para elegir su defensa, ya sea porque no logra comunicarse o por temas económicos, y se le asigna abogado de oficio quien en realidad lleva esos casos por lo inmediato que son, quienes no llegan a estudiarlo o analizarlo bien. Por otro lado, dado la inmediatez del proceso la defensa se encontraría en desventaja para recabar los elementos de descargo; esto sucede en casos de delitos en flagrancia, en delito de conducción de vehículo bajo efectos del alcohol, omisión a la asistencia familiar. Cuando se habla del derecho de defensa, implica la posibilidad de poder defenderse en el proceso, esto exige la acumulación de derechos conexos, entre ellos el de la prueba, la contradicción, el plazo razonable, sin embargo, es justo en los procesos inmediatos en donde el derecho de defensa como derecho continente, se encuentra afectado por el corto plazo que plantea el proceso inmediato, siendo este muy corto para poder preparar debidamente una defensa eficaz ante un proceso delicado, por ejemplo, violación o tráfico ilícito de drogas, pues muchas veces se terminan reconduciendo del proceso inmediato al proceso común por el plazo insuficiente..



En la Carta Magna el derecho de defensa se encuentra estipulado en el artículo 139, inciso 14, donde refiere que, el contenido de este derecho es afectado cuando en un proceso judicial, a cualquiera de las partes intervinientes, se les impide a través de actuaciones de los propios órganos judiciales, que las partes puedan ejercer sus derechos constitucionales y los medios necesarios de manera eficaz y suficiente para así poder defender sus derechos e interés en un proceso judicial.

El Proceso Inmediato no fue legislado para una reducción de las garantías procesales constitucionales de los imputados, así como el derecho de defensa, de acuerdo a este rango de ideas, constituyéndose el proceso Inmediato, ágil y vertiginoso, es necesario, abordar que en los casos donde se procesan actos lesivos graves, no debería aplicarse a aquellos delitos que imponen penas muy severas hacia el imputado, en estos casos se debe tener en cuenta la particularidad del hecho que se presenta, pues debido al acto grave de la pena a imponerse se debe de sopesar que el proceso Inmediato no se presenta del todo adecuado para asegurar el análisis de la eventual pena aumente si se trata de una sanción punitiva que privará de libertad al imputado. Por otra parte, el proceso Inmediato en estos casos presentados no resulta adecuada su aplicación, aun cuando se cumplan los supuestos, de lo anterior expuesto se debe tener presente que el proceso penal, es voluble y crea constantemente un debate doctrinal que se utiliza para profundizar el análisis de la ejecución o no del hecho delictivo por el acusado, igualmente contribuye para conocer al imputado, su entorno social, posición económica, cultura, costumbres, etc.; en el caso de una sanción penal muy grave, esto presume que el Juez tenga un plazo apropiado y prudencial para llegar a ese grado de conocimiento sobre el imputado y conocimiento del hecho cometido, lo cual, en el marco de un proceso Inmediato no se podría cumplir, resultando insuficiente el mismo para cumplir tal cometido. La imposición de una pena para ser justa, no necesariamente debe tener en consideración la comisión del delito y las circunstancias que lo rodearon, sino también la dosis adecuada de la imposición de la pena, logrando el objetivo el cuál es la resocialización del condenado.

En cuanto a la Justificación teórica, se planteó desarrollar si el plazo establecido en el proceso inmediato vulnera y afecta efectivamente el derecho de defensa, debido

a la imposibilidad que tiene el abogado defensor para recabar suficientes elementos de descargo a favor de su patrocinado.

Respecto a la justificación metodológica, se apreció a través de las guías de entrevista y guía de análisis documental, que el corto plazo del proceso inmediato generaría un desequilibrio en el derecho procesal penal, causando una desigualdad entre las partes procesales lo que también lesiona el principio de igualdad de armas.

Ahora bien, como justificación jurídica, se planteó analizar y describir la jurisprudencia actual, casaciones Lima norte, Sullana, Junín, sentencia del TC, (acuerdo plenario 2-2016), realizando un estudio exhaustivo sobre el proceso inmediato en que no necesitan más actos probatorios, como flagrancia, abarcando a los delitos de conducción bajo efectos del alcohol y omisión de asistencia familiar que son los más comunes. en el proceso inmediato

Adicionalmente, como justificación práctica, se planteó como objeto establecer las bases doctrinarias para una adecuada regulación y/o modificación del proceso inmediato en el código procesal penal.

Como objetivo general, determinar cómo el proceso inmediato vulnera el derecho a la defensa del investigado siendo así, se establecieron como objetivos específicos, determinar cómo el proceso inmediato afecta el derecho al ofrecimiento de medios de prueba del investigado; y, además, describir como el proceso inmediato afecta el derecho de contradicción del investigado; por otra parte, describir y desarrollar de qué manera el proceso inmediato vulnera el derecho al plazo razonable.

## **II. MARCO TEÓRICO**

Antecedentes anteriores a la Investigación. Se realizó indagaciones en diferentes fuentes de información se encontró tesis nacionales e internacionales que coinciden con la presente investigación y con nuestros objetivos.

A nivel internacional encontramos Ostornol, tomic (2013), derecho a defensa y garantía a un debido proceso en Chile: aplicación de medidas disciplinarias durante la ejecución de condenas privativas de libertad. Los objetivos de la presente investigación es realizar una investigación analizando en cuanto a la vulneración

del derecho a la defensa y al debido proceso, cuando se aplica las medidas disciplinarias dentro del proceso de ejecución de sanciones a las personas mayores de edad sentenciadas con pena privativa de libertad en Chile, como conclusiones el procedimiento administrativo sus sanciones se encuentra una serie de deficiencias, prácticas como normativas, así también como contribución se plantea un conjunto de proposiciones cuyo fin es coadyuvar a acabar con las contradicciones del sistema penitenciario chileno, así mismo se propone un análisis y debate para una modificatoria del sistema de medidas disciplinarias.

Asimismo, encontramos González (2019), la vulneración del derecho a la defensa en el procedimiento directo, Quito. Está plasmado en la aplicación concreta del procedimiento directo, que en el caso del Perú viene a ser el proceso inmediato. En la investigación propuesta se analizó sentencias como también dirigidas a fiscales y abogados de oficio y sentenciados, lo cual dio como resultado, un conocimiento de cómo se está aplicando su utilidad y cuáles son los problemas operativos de fondo y de forma que existe con el procedimiento directo.

Meneses (2020), la ineficacia del procedimiento penal abreviado colombiano en comparación con el proceso inmediato peruano. Como objetivo principal tuvo identificar y estudiar porque el procedimiento penal abreviado de Colombia no va de la mano con su objetivo que es eximir o disminuir la carga procesal del sistema penal colombiano basándose como antecedente normativo en el proceso inmediato peruano. El cual nos refiere, que los actos de investigación preliminar, se suprime para dar paso a la etapa de juicio oral, resumiéndose, siempre y cuando se cumplan los supuestos del proceso inmediato como son, flagrancia delictiva, confesión, graves elementos de convicción del hecho.

Asimismo, tenemos a Reyes (2004), el delito flagrante: sus implicancias en el proceso penal, tesis para obtener el grado de Licenciado de las Ciencias Jurídicas y sociales, en la universidad austral de Chile, cuyas conclusiones son que el marco jurídico actual en torno al delito flagrante, es insuficiente, deficiente y que existen, además, muchas fallas en los problemas interpretativos, a causa de la poca atención prestada al tema por parte de los juristas, doctrinarios nacionales. La base legal del delito flagrante se recomienda que sea objeto de estudio y modificaciones

legales, esto a raíz de que se encuentran rebasadas en la actualidad, y no han evolucionado, esta situación conllevaría a una discusión doctrinal sobre el sistema procesal penal.

Haro (2015), en su tesis la calificación de la flagrancia y su incidencia en los procesos tramitados en la unidad judicial penal con sede en el Cantón Riobamba Ecuador, dando como conclusión que, la flagrancia delictiva es un tipo penal que se encuentra tipificado en el código penal, constituye la aprehensión de una persona cuando realiza el hecho delictivo dentro de la etapa de la manifestación de voluntad en las fases del delito o que fuere intervenido o alcanzado luego de su cometido, ordenando su arresto por veinte y cuatro horas hasta que se lleve a cabo el juicio oral.

A nivel nacional, Saldaña (2016), en su tesis denominada los efectos jurídicos sobre los principios y derechos del marco penal en el proceso inmediato en delitos de flagrancia, Lima, 2016. El objetivo es investigar si esos plazos que se encuentran en la norma los cuales producen efectos jurídicos para el proceso inmediato en caso de flagrancia delictiva normado en el decreto legislativo 1194, son el derecho de defensa, plazo razonable, proporcionalidad de la pena y la afectación del derecho al debido proceso.

Carrasco (2016), la Implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable, al estudiar como problemática si ¿el proceso de flagrancia o proceso inmediato por flagrancia cumple con las garantías que ofrece toda acusación fiscal?; se concluye que no se respetan los requisitos contenidos en la ley para el caso del proceso inmediato por flagrancia, vulnerando así el principio acusatorio ya que no se cumple con todos los requisitos legales que debe contener la acusación, por otra parte esta afectación se da por aplicar de manera excesiva el principio de celeridad procesal, la cual deriva por una incorrecta interpretación del derecho de ser juzgado en un plazo razonable y así poder reunir todos los elementos de convicción necesarios.

Trujillo (2017), vulneración del derecho a la defensa en los casos de flagrancia aplicados al proceso inmediato en el distrito fiscal de Ventanilla en el año 2016, la presente tesis concluye que, existen dos tipos de proceso penal que se encuentran

regulados en el código procesal penal de 2004, en primer lugar tenemos el proceso común el cual se divide en tres etapas y en segundo lugar se encuentra el proceso inmediato como una forma rápida de culminar un proceso a través de la aplicación del principio de economía y celeridad procesal; ambos procesos usan métodos distintos siendo en el caso del proceso inmediato que a través de una audiencia única la persona será privada de su libertad o absuelta de los cargos en su contra.

Castro (2017), en su tesis desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en los delitos de omisión a la asistencia familiar (Jip– Acobamba 2016), dando como conclusiones que la flagrancia en el delito de omisión a la asistencia familiar lesiona el principio de celeridad procesal y que los jueces de investigación preparatoria desarrollan diferentes tipos de audiencias de varios delitos por que las audiencias de omisión a la asistencia familiar se estarían reprogramando por el hecho de ver los casos más graves.

Elera (2018), tesis el derecho de defensa en el proceso inmediato del nuevo código procesal penal del Perú dentro del marco regulatorio del decreto legislativo N° 1194, donde se llegó a las conclusiones que al ser un proceso penal especial, el proceso inmediato tiende a realizar una simplificación del proceso, obviando así tanto la etapa de investigación preparatoria como la etapa intermedia, con la finalidad de conseguir una rápida acusación y la sentencia condenatoria o absolutoria, ya que al existir graves y fundados elementos de convicción permitirá al fiscal actuar con celeridad. La vulneración del plazo razonable, no debe ir resumida solo al tiempo, deben ser aplicados en base a cada situación particular y así plantear una hipótesis creando convicción al juez de que esos hechos investigados constituyen delito, para así recabar los elementos de prueba para formalizar una acusación.

En cuanto a la primera categoría tenemos al derecho de defensa planteado como una garantía procesal que se halla directamente relacionada con el concepto del debido proceso, así como en la convención americana sobre derechos humanos en su art 8 (en adelante CADH) en la Jurisprudencia de la Corte, Guzmán. (2021, p. 75). Precisa que es de naturaleza procesal, siendo que engloba además al debido proceso, siendo que como derecho fundamental se transforma en el principio de interdicción ante circunstancias de indefensión; asimismo, Lavinia,

Steluta & Danil (2011, p. 249), indican que el derecho de defensa puede deslindarse en distintos principios y derechos que acompañan al investigado durante el séquito del proceso penal.

Asimismo, tenemos al derecho de contradicción que es la potestad de confrontación de las partes presentando pruebas, rebatiéndolas y contradiciéndolas en un proceso penal, así como también presentar pruebas que refuercen, y sustenten un argumento para defenderse o para realizar una imputación, por otra parte, permite que el juez a cargo de la audiencia tenga un conocimiento pleno de los argumentos de las partes, Zufelato (2017, p. 25), refiere que este derecho incentiva la participación de las personas en un tribunal, protegiendo la seguridad jurídica a través de los actos jurisdiccionales como manifestación del Poder del Estado. Asimismo, en una concepción más amplia, Alcácer (2013, p. 3), manifiesta que el derecho a la contradicción implica la posibilidad de poder interrogar al testigo que declarará en su contra. Asimismo, Hernández (2014, p. 63), indica que la persona contra la que se le opone una prueba, debe gozar de la oportunidad a poder conocerla y discutirla a nivel procesal.

Respecto del derecho a la prueba, este va de la mano con el derecho de contradicción mencionado anteriormente, el derecho a la prueba tiene protección constitucional ya que tiene un contenido implícito del debido proceso, así valorando el juez su relevancia jurídica en la acusación y absolución del imputado. Es también el sustento argumentativo para demostrar un acto delictivo o para corroborar su existencia formulando una acusación, de igual manera para demostrar la inocencia de un acusado, ejerciendo a través de la prueba el derecho a la defensa en un proceso penal, Ruiz (2017, p. 184), precisa que debe entenderse como prueba judicial a los fundamentos que se desprenden de las fuentes del conocimiento de la cual hacen uso las partes en el proceso judicial, con la finalidad de evidenciar certeza ante el juez sobre determinados hechos expuestos. Asimismo, Bustamante (1997, p. 179), precisa que el derecho a probar implica que el juzgador admita aquellas pruebas o elementos probatorios que hayan sido ofrecidos, siempre y cuando sean presentados en su oportunidad, atendiendo a la pertinencia, utilidad, idoneidad y licitud. En la misma línea de percepción Ferrer (2003, p. 28), señala que parte del derecho a la prueba se condice con el derecho a la contradicción,

siendo que es necesario otorgar la oportunidad a poder actuarla en el proceso, a través de la contradicción. Adicionalmente, Yáñez y Castellanos (2016, p. 571), indica que el juez, una vez se haya actuado la prueba, debe valorarla válida y debidamente a efecto de motivar suficientemente la sentencia que emita.

Asimismo, tenemos el derecho o principio de inmediación, siendo necesario indicar que Gallegos (2019, p. 124), manifiesta que, debe palpase de manera directa y personal, haciendo referencia a la prueba, a efecto de ser debidamente examinado y contra examinado por las distintas partes del proceso, haciendo uso legítimo del derecho de defensa. Ahora bien, Carbonell (2018, p. 3), refiere que se vulnera este principio cuando no existe un contacto directo con el Juez durante la audiencia de juicio, de quien requiere su necesaria presencia para el desarrollo de la audiencia, además, este mismo Juez debe ser el mismo que emita la sentencia sin ningún retraso. Asimismo, Folgueiro (2011, p. 309), haciendo referencia a Marcon se precisa que, este principio se define como la posibilidad de que el medio probatorio sea percibido por el Juez con la finalidad de generar certeza respecto de su carácter probatorio.

Por otro lado, respecto del derecho al plazo razonable, Amado (2014, p. 114), señala que esta es una manifestación intrínseca del debido proceso, además de que se considera como un derecho procesal de carácter transversal, toda vez que este derecho se vulnera a través del exceso de la duración del plazo, tanto de investigación como de emisión de una condena. Adicionalmente, Lozano (2014, p. 223), indica que este es una garantía que surge del Estado, siendo que este último debe acreditar la responsabilidad de una persona en un determinado tiempo, otorgándole de esta forma confianza a la ciudadanía en la imparcialidad del sistema judicial. Así también, Ayala (2015, 346), opina que, como consecuencia de la violación a ser juzgado en un plazo razonable, debería ser la atenuación de la pena.

Continuando con la segunda categoría tenemos al proceso inmediato dentro del proceso penal, por lo que Vinelli (2015, p. 70), manifiesta que, el proceso inmediato, es un mecanismo el cual tiene por objeto que el proceso se simplifique, buscando eliminar dos etapas del proceso penal propiamente dicho, las cuales son la etapa de investigación preparatoria y la etapa intermedia, por lo que se pasa de las

diligencias preliminares a la etapa de juicio oral, teniendo como regla general para los delitos al proceso común, convirtiéndose así el proceso inmediato en la regla o excepción para determinados contextos en los que se comete un hecho ilícito; asimismo, Araya (2016, p. 68), expresa que el proceso inmediato es una innovación del nuevo modelo procesal penal, que si bien es cierto, simplifica el proceso no se ha alcanzado todos los fines para lo cual fue creado, ya que por momentos dicha aceleración disminuye las garantías constitucionales del imputado, siendo que, se debe tener en cuenta que existe ausencia de las mínimas garantías judiciales, así como la casi nula preparación de la defensa técnica, los conflictos surgidos de la falta de una imputación adecuada y la inexistencia de un proceso con igualdad de armas que no guarda equilibrio entre las partes, entre otros.

En ese orden de ideas, es necesario definir a la flagrancia, como el móvil de la incoación del proceso inmediato, es por ello que Espinoza (2016, p. 185), esboza el concepto de flagrancia, como aquel acto o hecho que se desarrolla en el preciso momento, es decir, en la actualidad, por lo que, se debe entender como aquel acto que se está cometiendo en el preciso instante, pero con una connotación de ilícito penal; por lo que esta persona es capturada luego de haber sido sorprendida en el momento en el cual estaba cometiendo un acto punible, guardando relación con la inmediatez en el espacio de tiempo, del sujeto activo y la necesidad urgente de la intervención policial. Ahora bien Oré (2009, 245), determina que, no sólo se debe tener en cuenta las características de la flagrancia, sino también sus tipos, ya que en la doctrina del derecho procesal penal se puede distinguir tres tipos, las cuales varían de acuerdo al momento, es decir espacio temporal, en el que ocurre el hecho materia de delito y la detención del sujeto activo autor de dicho acto ilícito, existiendo la flagrancia estricta, la cuasi flagrancia y la flagrancia presunta; en cuanto al primer tipo tenemos que Robles (2012, p. 156), señala que, la flagrancia estricta se configura cuando la persona es encontrada y puesta en detención en el preciso momento en el cual ejecuta el hecho delictivo, por lo que la fase de ejecución y consumación se vinculan directamente; por otro lado la cuasi flagrancia es definida por Molina (2004, p. 151), como la detención que se realiza del sujeto pasivo después de haber ejecutado el accionar ilícito, pero guardándose los requisitos necesarios como el hecho de no perderlo de vista o que esté siendo



perseguido, por lo que es necesario identificar físicamente a la persona a quien se apresa luego del hecho ilícito; y, por último tenemos a Betancur (2015, p. 354), que con respecto a la flagrancia presunta manifiesta que, la persona que ha cometido el hecho delictivo, es detenida en base a datos que permitan inducir su accionar delictuoso, siendo que no ha sido encontrado ni ejecutando ni consumando el delito, sin haber sido perseguido luego de cometer el acto ilícito, siendo que, solamente existen indicios que puedan ser razonables para determinar que fue él quien cometió el hecho ilícito.

Es preciso abordar el tema de la suficiencia probatoria, por lo que Matheus (2002, p. 324), expresa que, para aplicar los mecanismos del proceso inmediato es necesario tener en cuenta el fin de la prueba, siendo que está direccionada a demostrar fehacientemente los hechos verdaderos o falsos de las afirmaciones que se hacen en torno a un hecho delictivo, la cual se integra a un proceso penal por un procedimiento racional, que lleven a la convicción total del juzgador de la responsabilidad del sujeto activo; asimismo, advierte Parra (2018, p. 22), que dentro de un proceso inmediato se puede caer dentro de la insuficiencia probatoria, toda vez que, en este tipo de procesos no se decreta por parte del juez prueba de oficio, por lo que el órgano jurisdiccional está obligado a decidir con la prueba presentada por la fiscalía, eso quiere decir que en los casos de la flagrancia presunta el juez no tiene un plazo razonable, para evaluar las pruebas ofrecidas por parte del investigado, generándose con ello un vacío de conocimiento, ya que tiene que darse celeridad al proceso, por lo que se estaría vulnerando los derechos que tienen todos los imputados; de la misma manera, siguiendo esa línea doctrinaria, Calvo (2001, p. 27), manifiesta que, si bien es cierto el proceso inmediato es un mecanismo que simplifica la actuación de la prueba, los cuales se deben adecuar a la controversia surgida dentro de los supuestos establecidos para la flagrancia del delito, siendo que, por la misma celeridad de dicho proceso, no se puede garantizar el derecho de defensa de una manera idónea, por lo que se podría emplear el tiempo de un proceso común para abordar la suficiencia probatoria.

Ahora bien, respecto a la confesión sincera tenemos que Rabanal (2004, p. 68), la conceptúa como aquella institución que tiene como finalidad la colaboración de un sujeto que se encuentra sometido a una investigación, la cual se encuentra

cimentada en la declaración que realiza el imputado sobre los hechos materia de investigación, teniendo que ser de manera libre, sin que medie coacción alguna y que la misma tiene que ser sustentada con los medios de prueba suficientes que lo corroboren, coadyuvando de esta forma al ejercicio de la justicia penal, por lo que recibe un beneficio en base a lo que se conoce como el derecho premial. Sin embargo, tenemos que este derecho no se aplica con los delitos flagrantes, ya que si una persona fue detenida cometiendo un hecho ilícito y el detenido confiesa dicho acto, pues no aplica el derecho premial, no obstante, ello, Taboada (2009, p.33), expresa que no debería descartarse este beneficio, ya que si fiscalía tiene como medios probatorios sólo el acta de intervención y una sola pericia, pues resultaría de vital importancia la manifestación sincera del imputado, es decir, que si existen los suficientes elementos de convicción es posible eludir dicho beneficio, mientras que si existe una cuasi flagrancia o una flagrancia presunta, este beneficio calzaría perfectamente, para que dicha confesión sea tomada en cuenta; asimismo, Pérez (2017, p. 241), expresa que, el legislador al prohibir el beneficio de la confesión sincera cuando exista flagrancia delictiva en todos sus tipos, está atentando contra esta figura y contra el propio proceso inmediato, por lo que no debe mezclarse los tipos de flagrancia, toda vez que si se accede a los hechos materia de investigación a las 24 horas de realizado el ilícito, se desvanece la prueba manifiesta, que otorga el preciso momento del ilícito penal, por lo que se desvirtúa la inmediatez temporal así como personal relacionado con el delito, estando a lo escrito previamente resultaría beneficioso para el proceso inmediato que se pueda cumplir con la celeridad por la cual fue promulgada por el legislador, razón por la cual se debe admitir la confesión sincera y además darle el beneficio establecido por ley al autor del ilícito.

En cuanto al delito de conducción en estado de ebriedad, Rojas (2016, p. 27), indica que la prueba suficiente en este delito es el examen de dopaje etílico, de resultar positivo, el fiscal debe de cumplir sus atribuciones, esto es incoar el proceso inmediato. Asimismo, Saca y Vivanco. (2017), indican que el delito de conducción en estado de ebriedad no siempre cumple con lo establecido en el Decreto Legislativo 1194, siendo que los procesos judiciales demoran entre 5 a 10 meses en resolverse.

Finalmente debemos desarrollar al proceso inmediato desde el punto de vista de la omisión a la asistencia familiar, es así que Cáceres, Coarite, Hilasaca y Yujra. (2020, p. 150), manifiestan que, la asistencia familiar es una obligación contenida en nuestro ordenamiento jurídico, que es indispensable para la subsistencia de la familia y que al cometer la omisión del mismo, se comete el delito de omisión a la asistencia familiar, por lo que, el proceso inmediato se activa automáticamente cuando el obligado deja de cumplir con dicha obligación; siendo esto así Mendoza (2021, p 181), manifiesta que, en un proceso como el proceso inmediato, se vulnera la arbitrariedad de los jueces, toda vez que se puede ver esto en la arbitrariedad que se genera por el propio fin del proceso que es la celeridad, ya que el hecho de simplificar un proceso, esto no significa que se debe poner en riesgo los derechos constitucionales y fundamentales de toda persona dentro de un proceso penal; de igual manera, Bazalar (2015, p. 43), expresa que, la omisión a la asistencia familiar se ve dentro del proceso inmediato, ya que al ser derechos de los alimentistas el juzgador debe actuar de forma célere y apremiante; sin embargo, por la búsqueda de este objetivo, se puede observar que se vienen menoscabando derechos fundamentales inherentes a toda persona dentro de un proceso penal, aunado a ello, se observa que se vulnera el propio proceso, ya que se eliminan etapas que deberían ser parte de todo proceso, es por ello que, el derecho fundamental más importante que se vulnera es el de la libertad del sujeto que realizó dicha omisión, violando así principios procesales como el de la presunción de inocencia, ofrecimiento de pruebas o el derecho a contradecir que tiene todo sujeto bajo un proceso penal.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

En la elaboración de la presente tesis se empleó el enfoque cualitativo, basándonos en Nizama (2020, p. 76), considera que se desarrolla de mejor manera en el interior de un ambiente real, necesariamente enfocándose en la comunicación constante de las personas y su desarrollo dentro de una sociedad, lo que conlleva a la creación de nuevas teorías y sistemas jurídicos.

Aunado a ello, la tesis es de tipo básica, de acuerdo a Sánchez (2011, p. 1), precisa

que se enfoca en la sintetización de conflictos comunes que se manifiestan en la sociedad, teniendo como fin la solución del mismo; asimismo, recolecta datos con el objeto de crear teorías que coadyuven a las existentes.

En cuanto al diseño de la tesis esta es jurídico-descriptivo, con base en Tantaleán (2015, p. 6), quien describe que este tipo de investigación se basa en la adecuación del método analítico enfocado en una cuestión de problemática jurídica; la que se deslinda como un desarrollo jurídico detallado.

### 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Categoría	Subcategoría
Derecho de defensa	Derecho de contradicción
	Derecho a la prueba
	Derecho a la inmediación
	Derecho al plazo razonable
Proceso inmediato	Flagrancia
	Suficiencia probatoria
	Confesión sincera
	Omisión a la asistencia familiar
	Conducción en estado de ebriedad

Tabla 1

### **3.3. Escenario de estudio**

La presente tesis tuvo como escenario de estudio el distrito judicial de Arequipa, la cual ha tenido como objetivo el estudio de la vulneración del derecho a la defensa en los distintos procesos inmediatos; recurriendo a la recolección de información de especialistas y partes procesales que intervienen en el desarrollo del proceso inmediato en los casos de flagrancia, confesión sincera y suficiencia probatoria.

### **3.4. Participantes**

Se ha tomado como participantes en la presente tesis a (10) Abogados expertos en materia penal de la ciudad de Arequipa, ello por la razón de su intervención en el desarrollo del proceso penal y su gran impacto en las audiencias de proceso inmediato que se llevan a cabo en la ciudad de Arequipa; quienes gentilmente han brindado datos correspondientes a la problemática expresada en la presente investigación.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

En la presente tesis se empleó la técnica documental, la cual tiene como fin la obtención de datos a través de la recolección de artículos indexados, se utilizó la guía de análisis documental, siendo que se analizará jurisprudencia relativa a los procesos inmediatos dictámenes de jurisprudencia en los procesos inmediatos nacional y local, llevados a cabo a nivel nacional y local, (04) Casaciones un (Acuerdo plenario 2016), (2) sentencias del TC siendo que estos han sido emitidos por estudios de expertos en la materia; adicionalmente, se ha hecho imprescindible la utilización de la técnica de entrevista la cual se ha enfocado principalmente a abogados litigantes. Según Libakova y Sertakova (2015, p. 116), señala que esta es una forma de obtener información a través de la interacción entre el investigador y el entrevistado, con el fin de corroborar la investigación realizada; la cual se manifiesta a través de la guía de entrevista. Asimismo, se utilizó la guía de análisis documental, siendo que se analizará jurisprudencia relativa a los procesos inmediatos dictámenes de jurisprudencia en los procesos inmediatos nacional y local, llevados a cabo a nivel nacional y local.

### **3.6. Procedimiento**

En la presente investigación, se estableció entrevistas, referente a las categorías y subcategorías que consistió en 12 preguntas, asimismo se desarrolló el análisis documental, respecto a la doctrina jurisprudencial que resulta de suma importancia para la investigación

En cuanto a la investigación científica la presente tesis, se basa en Pérez, Galán y Quintanal (2012, p. 130), manifiestan que en una investigación se debe obtener las dudas o incógnitas que presentan las personas en su investigación de carácter científico; estas incógnitas deben ser planteadas como una tesis, las cuales deberán ser contrastadas a través de procedimientos precisos.

### **3.7. Rigor científico**

Respecto del rigor científico se debe tener como objetivo la congruencia de la información obtenida y su interpretación, otorgándole validez y confiabilidad a la investigación; siendo que, Arias y Giraldo (2011, p. 503), indican que el rigor científico encuentra su fundamento necesariamente en criterios aceptados por parte de la investigación. Es por esta razón que otorgan credibilidad a la investigación, siendo que se ha obtenido datos a través de autores que son expertos en el espacio y ambiente jurídico; asimismo, la entrevista se ha implementado y ejecutado hacia los expertos en materia procesal penal; además, el criterio de confirmabilidad que se aplica a través del carácter cualitativo del trabajo de investigación se ha basado en la obtención de datos; y, por último, el criterio de transferibilidad, puesto que traslada los datos a la realidad problemática jurídica que se propuso resolver.

### **3.8. Método de análisis de la información**

Se utilizó el método analítico, el cual examina de manera exhaustiva un determinado tema jurídico, descomponiéndolo con la finalidad de obtener con precisión el objeto de la norma. Por lo que, se debe triangular los datos obtenidos de las entrevistas y el análisis de la jurisprudencia encontrada a nivel nacional y local, Y el método hermenéutico con el objetivo de proporcionar entendimiento científico y recabar resultados exactos y verídicos,

### **3.9. Aspectos éticos**

La investigación, tiene en cuenta lo impuesto por la Universidad César Vallejo para la generación de tesis; siendo que, se ha respetado por las normas APA, tal como lo precisa Agung, Fahreza & Maudhya (2018, p. 145), estas reglas están hechas para ser acatadas por los investigadores a fin de que se respete la jerarquía investigativa, siendo que se busca un cambio en la realidad, por lo que es necesario citar a sus autores e investigaciones previas; en consecuencia, la tesis de investigación se han respetado los valores éticos, como la veracidad y la confiabilidad, además del respeto a los participantes que colaboraron a la recolección de datos para la investigación; por otro lado, cumple con el método científico de una investigación cualitativa, sin fraude o aparente plagio en la obtención de datos de la presente investigación.

## **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.**

En relación con el desarrollo de los resultados de las guías de entrevista se realizaron doce preguntas, comenzando con el objetivo general consta de tres preguntas 1) ¿La aplicación del proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva, supuesto de confesión de la comisión del delito; y supuesto de evidencia delictiva afecta y vulnera el derecho a la defensa del investigado? 2) ¿Cree usted que la aplicación del proceso inmediato en delitos de omisión a la asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad, en la ciudad de Arequipa afecta y vulnera el derecho de defensa de los investigados? 3); ¿usted está de acuerdo con la aplicación del (decreto legislativo 1194 y el DL. 1307) del proceso inmediato que actualmente se está dando en el distrito judicial de Arequipa? De acuerdo a la primera pregunta, los entrevistados Huaranca, Apaza, Corrales, Luque, Chacón (2022), coincidieron los entrevistados en que están de acuerdo en que si se vulnera el derecho a la defensa en casos flagrancia, debido a los cortos tiempos que dejaría al investigado en un estado de indefensión, por otro lado, Carrillo (2022), opina que no porque estaría dentro de los principios constitucionales protegidos por el juez penal, garantizar los derechos del agente ofensor así también Cruz (2022), no porque para que haya incoación del proceso inmediato se necesita que exista

suficientes medios probatorios o mejor dicho que no haya diligencias importantes pendientes de realizarse. Con respecto a la segunda pregunta, los participantes encuestados Huaranca, Apaza, Corrales, Luque, Chacón (2022), coincidieron y concordaron, si afectaría el derecho de defensa de los investigados en lo que respecta a omisión a la asistencia familiar cuando se realiza la imputación el encausado tomo conocimiento al mismo tiempo de realizarse el proceso inmediato en consecuencia no tiene un libre ejercicio en base a el principio de contradicción, el imputado toma conocimiento cuando el juez de investigación notifica al individuo y no lo realiza el titular de la acción penal el fiscal. Por otra parte, Carrillo (2022), considera en que no se vulnera; en tanto y en cuanto sea el propio agente quien invoque un reconocimiento del acto protegido por la ley penal y que complementariamente el ministerio público regule los requisitos de procedibilidad, en concordancia con la protección de su derecho de defensa, atribuido por el juez penal, de igual manera Cruz (2022), no es una forma rápida para que se sentencien y la parte agraviada sea reparada en el daño causado y no afecte los derechos de los procesados, ya que se da dentro del debido procedimiento. Con respecto a la tercera pregunta, Huaranca, Apaza, Corrales, Luque, Chacón (2022), coinciden que la aplicación de del (decreto legislativo N° 1194 y su modificatoria N°1307. 2015-2016), es beneficioso para la sociedad porque es un proceso especial que ayuda a reducir la carga procesal y la economía procesal, así mismo esta simplificación se da en casos que ya no se requiera más investigación que la existente, uno de los entrevistados señala que está de acuerdo con decreto legislativo y su aplicación en relación al (acuerdo plenario n° 2 2016), en el cual se manifiesta que el proceso inmediato no fue creado para condenar a los investigados del hecho sino que el juicio permite esclarecer los hechos, Carrillo (2022), opina que se agiliza los procesos siempre y cuando este comprobado el hecho delictivo en cualquiera de sus supuestos más aun cuando el agente que comete el acto delictivo reconoce y confiesa el delito. Con respecto al objetivo específico 1; Determinar si se vulnera y afecta el derecho al ofrecimiento de medios de prueba del investigado, Arequipa, 2021, Se generó tres preguntas 4) ¿Cree usted que se está vulnerando con la aplicación del proceso inmediato el derecho al ofrecimiento de pruebas del investigado? 5) ¿De qué manera cree usted que el proceso inmediato estaría



vulnerando la defensa técnica de las partes? 6) ¿De qué manera el investigado se ve afectado en la obtención y ofrecimiento de medios de prueba? En relación a la cuarta pregunta, los entrevistados Huaranca, Apaza, Corrales, Luque, Chacón (2022), coinciden en que si se vulnera en el proceso inmediato el ofrecimiento de pruebas consideran que los plazos son cortos y no se recabaría las pruebas necesarias y los elementos de convicción necesarios por parte de la defensa por otra parte el plazo de 48 horas es muy poco para que la defensa pueda construir su teoría del caso. Continuando con la quinta pregunta tenemos, para Huaranca, Apaza, Corrales, Luque, Chacón (2022), si se vulnera por los plazos cortos, no permitiría a la defensa técnica poder defenderse teniendo el tiempo suficiente por lo que en muchos casos se acoge a la terminación anticipada así mismo coincide Huaranca (2022), referente a los plazos disminuidos. Con respecto a la sexta Pregunta, para Corrales, Huaranca, Apaza, Corrales, Chacón (2022), determinan que si existe en razón de que el ejercicio de la prueba lo tiene la fiscalía o deber de la carga de la prueba, la actividad probatoria por su propia naturaleza de simplicidad y celeridad conllevaría a una vulneración, del principio de imparcialidad del proceso, es por ello que los medios de prueba actuados en un proceso inmediato rompe su naturaleza ante la celeridad demostrando un sesgo de la verdad con errores que no se aproximan a la realidad sino a la intención de sancionar. Por otra parte Flores (2022), no se ve afectado pues la prueba constituida y evidenciada, así como contundente de la fiscalía no requeriría una contraprueba como son los casos de conducción en estado de ebriedad u omisión a la asistencia familiar. Respecto al objetivo número 2, determinar de qué manera el proceso inmediato evidenciaría una vulneración al derecho de contradicción del investigado, se establecieron tres preguntas, 7) ¿En la práctica judicial que mecanismos de protección utiliza la autoridad competente referida al derecho de contradicción del investigado? 8) ¿En la práctica judicial de qué manera el juez aplica el principio de contradicción de las partes en el proceso inmediato? 9) ¿Cree usted que es necesario una reforma al proceso inmediato, ayudaría a mejorar y respetar el principio de contradicción de las partes que son llevadas a juicio? En relación a la pregunta siete Huaranca, Apaza, Corrales, Luque, Chacón (2022), concuerdan que se encuentran regulados en la carta magna artículo 139 inciso 14 el derecho a la

defensa procesal indica que toda persona tiene derecho a la asistencia de un abogado y ser informado del caso materia de investigación en casos de defensa se tienen los medios de defensa técnica las cuestiones previas las cuestiones pre judiciales y las excepciones si las partes ven vulnerado su derecho. Con respecto a la octava pregunta, Huaranca, Apaza, Corrales, Luque, Chacón, Cruz, Carrillo (2022), concuerdan que el juez garantiza a las partes su pleno ejercicio del derecho de defensa y su pleno conocimiento y actuación dentro del proceso a presentar pruebas y evidencias por lo tanto el juez aplica este principio de contradicción, cuando permite a la defensa o la fiscalía exponer sus cargos o rebatir estos como también contradecir y en el caso de la defensa hacer sus descargos, el juez está obligado a escuchar los argumentos y/o construcciones de la teoría del caso. las partes ofrecen medios de prueba, la parte investigada puede objetar la acusación en la audiencia única de juicio inmediato, pero muchas veces por cuestión de los plazos del proceso inmediato no pueden presentar pruebas la parte investigada y tampoco puede objetar la acusación. En relación a la novena pregunta, Huaranca, Corrales, Apaza, Luque, Chacón, Carrillo (2022), concuerdan que se debería realizar una reforma para que el plazo sea más de 48 horas la solicitud de incoación para que el imputado ejerza su libre elección de defensa, por otro lado consideran que debe haber una etapa preliminar o intermedia y a una formalización de acusación como es el caso de Colombia y Chile pero de cortos plazos lo cual estaría garantizando una plena defensa de los derechos fundamentales. En oposición a lo anteriormente señalado de Cruz (2022) señala que no cree que sea necesaria una reforma lo que si sería útil es crear más juzgados de proceso inmediato para que los plazos procesales se cumplan, ya que debido a la carga procesal los plazos son vulnerados. Respecto al objetivo específico número 3, determinar de qué manera el proceso inmediato estaría vulnerando el derecho al plazo razonable del investigado, Arequipa 2021, consta de tres preguntas 10) ¿Cómo afecta la aplicación del proceso inmediato a la garantía del plazo razonable? 11) ¿Cómo cree usted que el investigado se ve afectado sobre el plazo estipulado con la aplicación del proceso inmediato al momento de reunir los medios de prueba? 12) ¿Cree usted que el abogado defensor presenta alguna desventaja en el proceso inmediato por el corto plazo que tiene para pronunciarse?, respecto a la pregunta diez, Apaza, Corrales,

Luque ,Chacón (2022), concuerdan que si existirá una afectación los plazos al momento de aplicar el proceso inmediato se estaría recortando el derecho de defensa de los investigados, ya que al ser muy corto y no razonable el plazo, en el que se le sentencia limitando al abogado a realizar una defensa adecuada, en oposición Huaranca, Carrillo, Cruz (2022), señalan que el proceso inmediato establece plazos muy cortos los cuales se tornan irrazonables y no permite a la defensa técnica recabar pruebas de descargo por lo cual impide que el acusado permanezca mucho tiempo bajo esa cualidad procesal por lo cual afectaría en la extemporaneidad y en lo defectuoso para su aplicación. En relación a la pregunta décimo primera, Huaranca ,Apaza, Corrales, Luque, Chacón (2022), concuerdan que el plazo se vería afectado debido a su corto tiempo en el caso de reunir pruebas sólidas contra peritajes y su defensa eficaz ya que el espíritu de toda norma es buscar el bien común, la rigidez de este proceso hace ver una clara vulneración, en oposición Carrillo y Cruz (2022), señalan que no se vería afectado porque en el caso de haber una suficiencia probatoria el juez de investigación advertirá y desestimara la solicitud de incoación de proceso inmediato.

Finalmente, respecto a la décimo segunda pregunta, Huaranca, Apaza, Luque, Chacón (2022), concuerdan que el abogado defensor si presenta alguna desventaja considero que, si porque si bien es cierto, tanto la fiscalía como la defensa cuentan con el mismo plazo. En el caso del investigado, no tendría el tiempo suficiente para contratar su defensa, ya sea por diversos motivos como por ejemplo el económico, en consecuencia, se le asigna un abogado de oficio. Así también Chacón (2022), señalan que si se presenta una desventaja para el abogado defensor en el proceso inmediato ya que cuenta con poco tiempo para preparar su teoría del caso y para reunir los medios de prueba. Con respecto al análisis documental, de acuerdo al objetivo general, del (acuerdo plenario N° 2-2016), proceso inmediato reformado de la corte suprema de justicia de la república, el cual dice que el proceso inmediato no fue aprobado necesariamente para condenar si no para esclarecer los hechos mediante una hecho evidente, o de confesión y de fragancia, que por más que estemos ante un proceso especial célere no se puede mermar las garantías constitucionales de la defensa, los

términos de los plazos pueden decidirse de 24 a 48 horas pero el juez de la investigación preparatoria tiene que ser lo suficiente dable para poder otorgar un plazo razonable y proporcional para que la defensa pueda defender su caso y no exista una vulneración del derecho a la defensa. Por otra parte, la (Casación Sullana n°842-2016), delito de violación sexual contra menor de edad, declara nulo todos los actuados por la incorrecta aplicación del proceso inmediato por quebrantamiento del derecho al defensa enmarcado en garantía de motivación y la inobservancia de precepto constitucional, tramitándose la causa por la vía del proceso inmediato como si se tratase de un caso de flagrancia delictiva afectando así el derecho de defensa del investigado. De otra manera la (sentencia 22-06-2016) que confirma la de primera instancia condeno al autor del delito de violación sexual de menor de edad a cadena perpetua y tratamiento terapéutico, con respecto al el desarrollo del instrumento de análisis documental se identificó una clara vulneración del derecho a la defensa porque se tramito la causa en la vía del proceso inmediato cuando no existía flagrancia estricta, cuasi flagrancia o flagrancia presunta, de todos ellos no corresponde al caso en concreto evidenciándose una clara vulneración del derecho a la defensa del investigado según el (acuerdo plenario N°2-2016), la flagrancia no procede cuando no es un la propia víctima quien reconoce al autor del delito ya sea familiar así también cuando se ha transcurrido horas después del hecho. En tanto la (Casación Lima norte N° 692- 2016), sobre flagrancia presunta, y diligencias preliminares, delito de robo agravado nos da entender que los motivos de la casación admitidos son los de inobservancia de la garantía del debido proceso, enmarcado o subsumido por el derecho a la defensa dentro de ella la eficacia procesal de un acta de registro procesal, y luego la incoación de un proceso penal que no corresponde en el caso, evidenciándose la vulneración del derecho a la defensa en su extensión del debido proceso; se optó por el proceso inmediato cuando no cumple los requisitos formales como son; la prueba evidente y la flagrancia presunta. Con respecto al objetivo específico 1, el (acuerdo plenario N°2 2016), proceso Inmediato reformado legitimación y alcances, en el delito de omisión a la asistencia familiar su adecuación al tipo obliga que haya una sentencia de vía civil que estipule una liquidación de deuda y que se demuestre que no fue pagado, pero esto no es suficiente según aclara el acuerdo

plenario, el objetivo es la omisión previo apercibimiento al deudor, lo que se sanciona justamente no es “el no poder “si no el no querer cumplir eso quiere decir que a sabiendas no cumplió con pagar al alimentista, en el delito de conducción en estado ebriedad se demuestra un claro supuesto de evidencia delictiva, el acuerdo plenario estima que si es un delito menor se debe aplicar un artículo 2 del NCPP, evocarse por el principio de oportunidad. En la etapa de juicio en proceso inmediato la defensa como es evidente, podrá rebatir las pruebas o realizar su descargo, así como presentar contraprueba. Por otra parte, la (casación Sullana N°842-2016), delito de violación sexual contra menor de edad. En la presente casación se puede observar que el delito de violación sexual no puede calificarse como delito flagrante ya que no se realizó un análisis profundo del testimonio de la víctima y de la actividad probatoria evidenciando una vulneración al derecho a la defensa enmarcada en la actividad probatoria y por ser un delito grave el delito de violación sexual debe ser llevado por la vía del proceso común no afectando así el derecho al debido proceso y el derecho de defensa de las partes. También encontramos cumplimiento al objetivo específico número 1 en la (Casación Lima Norte N° 692- 2016), flagrancia presunta, flagrancia y diligencias preliminares, delito de robo agravado; se vulnero el derecho a los medios de prueba del investigado. La flagrancia por su propia razón de ser, requiere una acreditación de hechos por prueba directa a partir de informaciones categóricas procedentes del agraviado de testigos presenciales o de filtraciones indubitables que demuestren sin necesidad de inferencias complejas, que el detenido fue quien intervino en la comisión del delito en el presente caso, frente a los vacíos probatorios resaltados no puede concluirse todavía que el imputado era quien conducía el vehículo utilizado para el robo no se daba una situación de flagrancia delictiva, la captura del vehículo al coincidir su placa de rodaje con la apuntada por la agraviada sin la posesión del objeto del delito y sin el reconocimiento de esta no satisface el rigor conceptual del delito flagrante. En relación al objetivo específico 2, el. (acuerdo plenario N°. 2-2016), proceso inmediato reformado legitimación y alcances, el fiscal para incoar el proceso inmediato tiene que tener graves fundados elementos de convicción formados, cuando ya no sea necesario que se siga investigando e ir directamente a juicio. En cuanto a la audiencia inaplazable de

48 horas el imputado tiene la imposibilidad de conseguir su libre elección y en ese caso se designa a un defensor público, si estamos ante un tiempo tan corto, el juez de investigación preparatoria tiene que ver y dar un tiempo prudencial para no afectar su derecho a la defensa técnica, por otra parte, la (casación N°842-2016), En la presente casación respecto al objetivo se identifica una vulneración al derecho a la contradicción pues la incoación del proceso inmediato incorrecta conlleva a la afectación de derechos amparados en la constitución, se declaró fundado el recurso de casación interpuesto por quebrantamiento del precepto procesal y se declara nula la sentencia e insubsistente la de primera instancia debiendo se realizar las actuaciones procesales en la vía correspondiente (proceso común) alcanzando también esta nulidad a la prisión preventiva interpuesta por lo tanto dictar la inmediata libertad del encausado, asimismo, la (casación N° 692- 2016), en al presente casación sobre las (sentencia de vista 07-06-2016) confirmando la (sentencia de primera instancia 09-02-2016), la sala suprema declaro fundado el recurso de casación por vulneración del derecho al debido proceso y de defensa por ende también al de contradicción pues la incoación del proceso inmediato no permite una correcta aplicación del derecho de contradicción pues la vía procedimental es la incorrecta, no siendo el proceso inmediato si no el proceso común u ordinario por su complejidad, y por nula existencia de flagrancia, también por inobservancia del precepto constitucional y quebrantamiento del precepto procesal interpuesto por el encausado. En base al objetivo específico 3, (acuerdo plenario n°2 2016), el acuerdo plenario señala que el encausado por delitos flagrantes cuando este bajo detención no se necesite recabar pruebas e indicios y demás diligencias luego de las 24 horas el fiscal inmediatamente debe formalizar el requerimiento de incoación de proceso inmediato y el juez iniciar la audiencia de incoación dentro de las 48 horas, enmarca además que debe respetarse el art. IX del título preliminar inciso 1, el cual exige que el plazo debe computarse necesariamente desde que el citado imputado es notificado con el auto de citación solo partir de allí puede empezarse a correr el plazo. El acuerdo plenario enmarca la posibilidad de transformación de proceso inmediato a proceso común por problema insuperable ajenos las partes en la incorporación

de nueva prueba el juez penal en etapa de juicio previo debate contradictorio tiene esa opción.

Con respecto a la discusión de la investigación, en base al objetivo general, determinar cómo el proceso inmediato está vulnerando el derecho de defensa del investigado, Arequipa, 2021; y el supuesto jurídico general, el proceso inmediato está vulnerando, afectando el derecho de defensa del investigado, porque al tener un plazo tan corto no contaría con la asesoría de una defensa idónea.

En el marco del derecho a la defensa, (Lozano. 2014, p. 223). Indica que esta es una garantía que surge del estado, siendo que este último debe acreditar la responsabilidad de una persona en un determinado tiempo, otorgándole de esta forma confianza a la ciudadanía en la imparcialidad del sistema judicial, adicionalmente a ello los entrevistados Corrales, Apaza, Carrillo, Cruz (2022), coinciden que se vulnera el derecho a la defensa, en casos de flagrancia, en relación a los plazos celeres que el proceso contiene, pues la defensa no recabaría sus elementos de descargo; cuando de por medio se tiene un plazo corto como de 48 horas para el fiscal realice el requerimiento de incoación del proceso inmediato, si bien es cierto el juez de investigación y de juicio es quien hace el control de acusación; pero el plazo que tiene la defensa para construir una teoría del caso es insuficiente.

Por otro lado, Huaranca (2022), advierte que pasado las 48 horas hasta la solicitud fiscal el imputado no consigue un abogado de su libre elección y comúnmente se le asigna un abogado de oficio, y se evidencia la vulneración del derecho a contar con una defensa.

Asimismo, observamos la (casación Lima Norte N°.692-2016), indica respecto al quebrantamiento de derechos fundamentales, sostiene en corroboración con el objetivo general que se vulnero el derecho al debido proceso relacionado con el derecho a la defensa, en el caso en concreto “al no haberse acreditado la prueba evidente”, por tanto, la corte superior declara que reconduzca el proceso inmediato a proceso común.

Así también la corte superior coincide en la (casación Sullana N°.842-2016), sobre la vulneración del derecho a la defensa, al tramitarse el proceso inmediato cuando no existía flagrancia delictiva, señala que la víctima no identifico al investigado si no un tercero lo identifica (madre de la víctima), remarca además que se tuvo una interpretación extensiva del art 446 inciso 1 sobre flagrancia delictiva.

En relación al marco normativo el (CPP. art 446, numeral 1), sobre flagrancia indica que el individuo tiene que ser sorprendido en flagrancia según sus tipos del art 259; flagrancia estricta, cuasi flagrancia o flagrancia presunta, respecto a ello, el (acuerdo plenario N°. 2- 2016), sostiene que la flagrancia se ve no se demuestra, de esta manera el acuerdo plenario remarca que no se debe admitir la sospecha si no la certeza del hecho delictivo mediante la flagrancia.

En ese sentido Saldaña (2016), señala en su tesis, que el plazo en casos de flagrancia ya sea en cualquiera de sus tipos se debe de ampliar, el plazo que actualmente refiere el (decreto legislativo N°. 1194.2015), de 6 días, el cual no resulta suficiente para la defensa. De esta manera encontramos la (casación Junín N°.622-2016), sobre los plazos en casos de flagrancia, remarca que el acusado no debe estar en estado de indefensión en ningún momento, por más célere que sea el proceso inmediato, el investigado debe tener su abogado en todo momento, en el caso materia de la casación, se observa que el acusado de violación sexual, en la declaración de la víctima estuvo cuatro horas sin contar con un abogado particular o de oficio demostrando la vulneración del derecho a la defensa.

De esta manera concordamos con el pronunciamiento de la Corte Superior de Justicia Lima norte y de Sullana; sobre el proceso inmediato en casos de flagrancia que por más que estemos en un proceso de plazos cortos desde la detención de 24 horas, el requerimiento del fiscal de 48 horas; y el de juez de juicio de 72 horas para la realización de audiencia, no debe ir en merma de derechos fundamentales como el derecho a la defensa, derecho al plazo razonable.



Referente al análisis normativo, en la constitución del Perú se enmarca el derecho a la defensa en el art. 139 inciso 14, se configura la afectación en el caso de que en una causa procesal a cualquiera de las partes se les priva a través de las actuaciones del órgano jerárquico los derechos constitucionales, así mismo como consecuente los términos y plazos pueden decidirse de 24 a 48 horas; el juez tiene que ser lo suficientemente dable en poder otorgar un plazo suficiente al investigado para que pueda conseguir un abogado de su libre elección, y la defensa pueda construir la teoría del caso.

En cuanto al supuesto y objetivo específico 1, Bustamante (1997, p. 179), precisa que el derecho a probar implica que el juzgador admita aquellas pruebas o elementos probatorios que hayan sido ofrecidos, siempre y cuando sean presentados en su oportunidad, atendiendo a la pertinencia, utilidad, idoneidad y licitud.

Por otra parte, los entrevistados en la misma línea de percepción los entrevistados Huaranca, Apaza, Corrales, Luque, Chacón (2022), corroboran el supuesto jurídico 1 pues consideran que se vulnerara el ofrecimiento de medios de prueba porque el plazo de 48 horas en casos de flagrancia la defensa no podría recabar prueba y por ende no podría ejercer su derecho al ofrecimiento de pruebas. Por otra parte, concordamos con Ferrer (2003, p. 28), nos dice que parte del derecho a la prueba se condice con el derecho a la contradicción, siendo que es necesario otorgar la oportunidad a poder actuarla en el proceso, a través de la contradicción. En ese sentido Ruiz (2017, p. 184), precisa que debe entenderse como prueba judicial a los fundamentos que se desprenden de las fuentes del conocimiento de la cual hacen uso las partes en el proceso judicial, con la finalidad de evidenciar certeza ante el juez sobre determinados hechos expuestos. De igual manera Mendoza (2018), en su tesis precisa que la prueba es polisémica teniendo varios significados y aún más en los distintos procesos que existe desde civil, penal, constitucional, laboral y otros, sin embargo, tiene solo un fin que es la de comprobar y corroborar de forma idónea lo que se desea comprobar en el juicio,

De otra manera observamos el (sentencia Arequipa TC. N°.00092-2017), señala que el ofrecimiento de pruebas en el proceso inmediato en casos de flagrancia tiene que ser contundente y no debe contener ninguna duda ni sospecha por parte del juzgador, así también se observaron que en el presente caso, el único medio de prueba de la fiscalía fue la declaración del investigado, lo cual no constituye medio contundente de prueba, según el principio de no autoincriminación, además se identificó que la flagrancia estricta no fue corroborada, haciendo un uso extensivo del derecho de medios prueba, vulnerando el derecho a la defensa del investigado, por otro lado la (casación Junín N°. 622-2016), en relación al objetivo encontramos en la cual se evidencia la vulneración a los medios de prueba del investigado en cuanto a la aplicación del proceso inmediato, pues la actividad probatoria para el caso es compleja y debe derivarse al proceso común donde la actividad probatoria es más estudiada.

De esta manera se demuestra que la vulneración de medios de prueba deriva sobre los plazos del proceso inmediato, que no da tiempo a la fiscalía y a la defensa de ofrecer una prueba idónea, que se ajuste a la constitución de esta manera evitando la vulneración del ofrecimiento de medios de prueba

En cuanto al supuesto jurídico 2 y objetivo específico 2, sobre el principio de contradicción, Zufelato (2017, p. 25), manifiesta que el principio de contradicción incentiva la participación de las personas en un tribunal, protegiendo la seguridad jurídica a través de los actos jurisdiccionales como manifestación del poder del estado. Asimismo, en una concepción más amplia, con respecto a la (casación Sullana N°.842-2016), delito de violación sexual contra menor de edad, se corrobora con el supuesto jurídico del presente caso motivo de la casación, se vulnera el derecho a la contradicción pues al llevarse a cabo el proceso inmediato no permitió un pleno ejercicio del derecho de igualdad de armas en el proceso inmediato entre la defensa y la fiscalía debido a la incorrecta aplicación del proceso inmediato. En ese sentido los entrevistados, Huaranca, Corrales, Apaza, Luque, Chacón, Carrillo, Cruz (2022), precisan que en la aplicación del principio de contradicción el juez permita la confrontación de pruebas y rebatirlas, así como conocer los hechos materia del proceso y las pruebas en flagrancia correspondientes al proceso inmediato.

En base a la doctrina y análisis se llega a acreditar que nuestro supuesto jurídico 2, el derecho de contradicción, es la potestad de confrontación de las partes presentando pruebas, rebatiéndolas y contradiciendo en un proceso penal, así como también presentar pruebas que refuercen, y sustenten un argumento para defenderse, o para realizar una imputación, por otra parte, permite que el juez a cargo de la audiencia tenga un conocimiento pleno de los argumentos de las partes.

Con respecto al supuesto y objetivo específico número 3, sobre la afectación al plazo razonable; Ayala. (2015, 346), opina que, como consecuencia de la violación a ser juzgado en un plazo razonable inmerso dentro del derecho a la defensa debería ser la atenuación de la pena. Amado (2014, p. 114), precisa que esta es una manifestación intrínseca del debido proceso, además de que se considera como un derecho procesal de carácter transversal, toda vez que este derecho se vulnera a través del exceso de la duración del plazo, tanto de investigación como de emisión de una condena. Asimismo, para los entrevistados, Huaranca, Chacón (2022), confluyen que el plazo se vería afectado debido a su corto tiempo en el caso de reunir pruebas sólidas contra peritajes y su defensa eficaz, ya que el espíritu de toda norma es buscar el bien común, la rigidez de este proceso inmediato en casos de flagrancia hace ver una clara vulneración del derecho al plazo razonable, por otro parte en la (sentencia 711/2020 EXP. N°. 02647-2016-PHC/TC Arequipa), el investigado había asumido el conocimiento del proceso aproximadamente una hora antes del inicio de dicha audiencia existiendo una clara indefensión del imputado corroborando el supuesto general, y concordando con los entrevistados sobre la existencia de la vulneración del derecho plazo razonable.

En tanto Santoyo (2019), en su tesis en el delito de omisión a la asistencia familiar, sostiene que solo se tiene 48 horas para ejercer una libre elección de un abogado y posteriormente construir una defensa adecuada, evidenciándose una afectación al plazo razonable, en tanto Lozano (2014, p. 223), refiere que esta es una garantía que surge del estado, siendo que este último debe acreditar la responsabilidad de una persona en un determinado tiempo, otorgándole de esta forma confianza a la ciudadanía en la imparcialidad del sistema judicial.

Por otra parte, la (casación Junín N°. 622-2016), proceso inmediato en casos de violación sexual, se observó que al tener un plazo corto de 48 horas el investigado no conto con un abogado en la diligencia preliminar lo cual conlleva a la vulneración del plazo razonable por la incorrecta aplicación del proceso inmediato debiendo ser el proceso común u ordinario, de esta manera se corrobora el objetivo específico 1.

Como consecuente medular, el proceso inmediato plantea una celeridad procesal enmarcada en la descarga procesal y la economía procesal, pero los plazos que se propone y se aplica actualmente son insuficientes para construir una defensa eficaz, así mismo también, esta simplificación del proceso común, en el caso del abogado que tenga que asesorar al cliente se ejerce una suerte de presión para no dejar caer en un estado de indefensión al investigado.

## V. CONCLUSIONES

1. La afectación de derecho a la defensa en el proceso inmediato, supuesto de flagrancia delictiva, se llega a la conclusión que la aplicación de este proceso se está dando con inobservancia de la garantía procesal, como es el plazo razonable, pues se comprobó mediante el análisis de expedientes y casaciones, doctrina, y análisis normativo que al darse los plazos celeres desde la detención del imputado los hacia caer en estado indefensión, pues no contaban con un abogado defensor en diligencias preliminares, a la vez también la fiscalía por tener la obligación de su requerimiento de proceso inmediato dentro de las 48 horas, en muchos casos se tuvo una interpretación extensiva de del supuesto jurídico de flagrancia delictiva.
2. Se demostró mediante una corroboración, el supuesto jurídico y el objetivo general y específicos, reafirmando y demostrando mediante el estudio de las casaciones de Lima norte y de Sullana, Junín, sentencia del TC Arequipa, acuerdo plenario, análisis de doctrina y sobre los entrevistados; si bien es cierto existe una corrección en la reconducción de proceso inmediato a proceso común por parte del legislador y delimitación del proceso inmediato, el tiempo que el investigado estuvo detenido, nunca podrá ser restituido porque su afectación prevalecerá a través del tiempo en el fuero interno del investigado, por mala interpretación de la norma por parte del juzgador.
3. Se analizó que el proceso inmediato por su propia naturaleza de simplificación procesal ha ido cambiando con el tiempo pero adecuándose a exigencias más de carácter coyuntural que propiamente de técnica jurídica dejando vacíos respecto al derecho de defensa, plazos y medios de impugnación del investigado ya que lo que busco el legislador fue disminuir la demasiada carga procesal en los despachos judiciales en vez de atacar la conducta desviada lo que llevo a que se dé una vulneración de los derechos fundamentales de carácter procesal del investigado

## VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Ministerio de Justicia una reforma que modifique los plazos para un exhaustivo control del requerimiento de incoación del proceso inmediato; esta reforma del proceso inmediato consistiría en que exista una etapa intermedia con plazos prudentes dentro del proceso inmediato; siguiendo los cánones de la celeridad procesal y simplificación, y el investigado no se vea afectado su derecho a la defensa, así también tendrá el tiempo razonable para ejercer su libre elección de defensa y no se vea forzado a tener una defensa de oficio.
2. Es importante mencionar, y a la vez recomendar al Poder Legislativo, con respecto a modificar la obligación del fiscal a incoar proceso inmediato cuando se cumplan los supuestos del art. 446, mediante el término “debe”, cuando anteriormente se utilizó el término “puede” dando una potestad al fiscal en base a su criterio e interpretación para decidir la incoación del proceso inmediato.
3. Se recomienda al Ministerio de Justicia la modificatoria del art 446 del CPP, solo debe incoarse proceso inmediato para los delitos menores estableciendo el límite de años permisible, así se contribuiría a que haya menos reconducciones del proceso inmediato a proceso común, y por ende que no haya afectación del derecho a la defensa.
4. Se recomienda proponiendo al Ministerio de Justicia que realice capacitaciones continuas sobre el proceso inmediato decreto legislativo 1194-1307, así como también la doctrina jurisprudencial remarcada en los acuerdos plenarios y casaciones, en los distintos distritos judiciales en todo el Perú con la finalidad de que, las fiscalías prevengan la vulneración del derecho a la defensa y su nexo al plazo razonable.

## REFERENCIAS

- Agung, D., Fahreza, A & Maudhya, U. (abril, 2018). Reference source and citation for research: APA Style. ResearchGate: Conference: Reference Source and Citation for Research: APA Style At: Surabaya City, East Java Province, Indonesia. Recuperado de [https://www.researchgate.net/publication/328978779\\_Reference\\_Source\\_and\\_Citation\\_For\\_Research\\_APA\\_Style](https://www.researchgate.net/publication/328978779_Reference_Source_and_Citation_For_Research_APA_Style)
- Alarcón, A. (febrero, 2014). La investigación en la enseñanza del derecho para la formación de abogados. Caso universidad de Cartagena de Indias periodo 1994 – 2014. *Revista Saber, ciencia y libertad*. 8(2). Recuperado de <https://www.researchgate.net/publication/312874510>
- Alcácer, R. (2013). La devaluación del derecho a la contradicción en la jurisprudencia del TEDH. *Revista para el Análisis del Derecho*, 4. Recuperado de <https://raco.cat/index.php/InDret/article/view/270186/357762>
- Amado, A. (2014). El derecho al plazo razonable y al plazo máximo de las diligencias preliminares complejas. *Revista de Actualidad Penal*, 3. Recuperado de <https://actualidadpenal.pe/revista/edicion/actualidad-penal-3/b60cd584-027e-4d88-975e-46efeeceb506a>
- Araya, A. (agosto, 2017). Proceso inmediato reformado. La discusión necesaria. *Revista VOX JURIS*, (34)2. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6222553>
- Arias, M., Giraldo, C. (diciembre, 2011). El rigor científico en la investigación cualitativa. *Revista Investigación y Educación en Enfermería*. 29(3). Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=105222406020>
- Ayala, L. (2015). La afectación al derecho a un plazo razonable o al proceso sin dilaciones indebidas como causal de atenuación de la pena. *Revista de*

*Actualidad Penal*, 17. Recuperado de <https://actualidadpenal.pe/revista/edicion/actualidad-penal-17/c3b33230-12be-4648-910c-008dc48ddf40>

Bazalar, V. (2015). El proceso inmediato según el Decreto Legislativo N° 1194: especial referencia a la omisión a la asistencia familiar. *Actualidad Penal*, 16(15). Recuperado de <https://actualidadpenal.pe/revista/edicion/actualidad-penal-16/daad8c85-a002-4206-9f3c-7a7299e95cee>

Bustamante, R. (noviembre, 1997). El derecho fundamental a probar y su contenido esencial. *IUS ET VERITAS*, 8(14). Recuperado de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15713>

Cáceres, P., Coarite, A., Hilasaca, L. y Yujra, J. (enero, 2020). El delito de omisión a la asistencia familiar desde la criminología clínica. *Revista de Derecho: Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 5(1). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7605984>

Calvo, J. (enero, 2001). Hechos difíciles y razonamiento probatorio (sobre la prueba de los hechos disipados). *Anuario de filosofía de derecho*. 18(3). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=257650>

Carbonell, M. (septiembre, 2018). El principio de intermediación. *Hechos y Derechos*, 47. Recuperado de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/12746/14279>

Espinoza, J. (enero, 2016). La flagrancia y el proceso inmediato. *LEX - Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política*. 14(18). Recuperado de <https://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1241>

Ferrer, J. (2003). Derecho a la prueba y racionalidad de las decisiones judiciales. *Jueces para la democracia*, 47. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=668796>



- Folgueiro, H. (2011). Principio de inmediación: hacia una fundamentación epistemológica. *Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM*, 72-74. Recuperado de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/lecciones-ensayos/article/view/34652>
- Gallegos, R. (mayo, 2019). El principio de inmediación y la actividad probatoria en la normativa procesal ecuatoriana. *INNOVA Research Journal*. 4(2). Recuperado de <https://doi.org/10.33890/innova.v4.n2.2019.978>.
- Guzmán, R. (2021). Entre el proceso inmediato y el derecho a la defensa eficaz: Garantías constitucionales y anotaciones previas sobre el plazo razonable, *Revista de Derecho: Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 6(2). Recuperado de <https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i2.119>
- Hernández, C. (mayo, 2014). Reflexiones sobre el principio de contradicción en el proceso penal acusatorio. *Prospectiva jurídica*, 5(10). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6222475>
- Lavinia-Mihaela, V., Steluta, I & Danil, M. (2011). El derecho de defensa. *Revista de la Inquisición*, 15. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3821722>
- Libakova, N. & Sertakova, E. (enero, 2015). The Method of Expert Interview as an Effective Research Procedure of Studying the Indigenous Peoples of the North. *ResearchGate Journal of Siberian Federal University. Humanities & Social Sciences*, 1(8). Recuperado de [https://www.researchgate.net/publication/283179518\\_The\\_Method\\_of\\_Expert\\_Interview\\_as\\_an\\_Effective\\_Research\\_Procedure\\_of\\_Studying\\_the\\_Indigenous\\_Peoples\\_of\\_the\\_North](https://www.researchgate.net/publication/283179518_The_Method_of_Expert_Interview_as_an_Effective_Research_Procedure_of_Studying_the_Indigenous_Peoples_of_the_North)
- López, E. (2015). Derecho Procesal Penal. IURA Editores. Segunda Edición. México.

- Lozano, C. (2014). El plazo razonable en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos: Precisiones en relación a la maniobra dilatoria. *Revista de Actualidad Penal*, 6. Recuperado de <https://actualidadpenal.pe/revista/edicion/actualidad-penal-6/365d3d48-a0d2-45d0-b969-5e40bad1d7b7>
- Matheus, C. (diciembre, 2002). Sobre la función y objeto de la prueba. *Derecho PUCP: Revista de la Facultad de Derecho*, 55(2). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5084974>
- Mendoza, G. (septiembre, 2021). El proceso inmediato y el delito de la omisión a la asistencia familiar (en el marco del Decreto Legislativo N° 1149). *Actualidad Penal*, 87(21). Recuperado de <https://actualidadpenal.pe/revista/edicion/actualidad-penal-87/f1b08009-832a-4868-ad48-5a16dad0b3cd>
- Molina, T. (enero, 2004). La entrada y registro practicada por la policía en el supuesto de la flagrancia y la posesión de drogas en domicilio particular. *Vlex Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, 37(20). Recuperado de <https://vlex.es/vid/practicada-policia-flagrancia-drogas-57415446>
- Nizama, M. (julio, 2020). The qualitative approach in legal research, qualitative research project and thesis seminar. *Vox Juris*, 38(2). Recuperado de <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/1807>
- Oré, A. (2009). *Manual de Derecho Procesal*. Editorial Alternativas. Primera Edición. Lima – Perú.
- Parra, Q. (junio, 2018). Ponderación de la presunción de inocencia e in dubio pro reo. *Actualidad Penal*, 48. <https://actualidadpenal.pe/revista/edicion/actualidad-penal-48/803b567b-831a-424a-a4a4-686ffe21bb31>
- Pérez, M. (enero, 2017). El beneficio de la confesión sincera en los supuestos de flagrancia delictiva presunta y su justificación en el proceso inmediato.

*Actualidad Penal*, 31(1). Recuperado de <https://actualidadpenal.pe/revista/edicion/actualidad-penal-31/5520acfc-9f7f-4517-848c-5414f93aa08c>

Pérez, R., Galán, A., Quintanal, J. (2012). *Métodos y diseños de investigación en educación*. Madrid: Editorial UNED

Rabanal, W. (2004). La confesión sincera. *LEX - Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política*, 2(2). Recuperado de <https://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1913>

Robles, W. (julio, 2012). El proceso especial de terminación anticipada en el Nuevo Código Procesal. *VOX JURIS – Revista de la Facultad de derecho*. 24(2). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5171118>

Ruiz, L. (mayo, 2017). El derecho a la prueba como un derecho fundamental. *Estudios de Derecho*, 64(143). Recuperado de <https://revistas.udea.edu.co/index.php/red/article/view/2552>

Rojas, F. (2016). Consecuencias penales y administrativas de conducir en estado de ebriedad: “Un trago más sí importa”. *ADVOCATUS*, 27.

Saca, K. y Vivanco, R. (2017). La aplicación del proceso inmediato regulado en el Código Penal con la modificatoria del decreto legislativo N° 1194 en el distrito judicial del Santa - 2016. *UCV - SCIENTIA*, 9(1). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7106509>

Sánchez, M. (2011). La investigación jurídica pura. *Derecho y Cambio Social*, 8(23). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5500755>

Taboada, G. (2009). *La confesión en el nuevo proceso penal*. INCIPP Editores. Primera Edición. Lima, Perú.

Tantaleán, R. (julio, 2015). El alcance de las investigaciones jurídicas. *Derecho y Cambio Social*, (43). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456857>

- Vinelli, R. (enero, 2015). El proceso inmediato. *Comentarios sobre el Decreto Legislativo N° 1194. Revista de Actualidad Penal*, 16(3). Recuperado de <https://actualidadpenal.pe/revista/edicion/actualidad-penal-16/ab979bf3-3ff6-48db-8223-7df05ee82449>
- Yañez, D. y Castellanos, J. (mayo, 2016). El derecho a la prueba en Colombia: Aspectos favorables y críticos de la reforma del Código General del Proceso en el derecho sustancial y procesal. *Vniversitas*, 65(132). Recuperado de: <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj132.dpca>
- Zufelato, C. (junio, 2017). La dimensión de la «prohibición de la decisión-sorpresa» a partir del principio de contradicción en la experiencia brasileña y el nuevo Código Procesal Civil de 2015: reflexiones de cara al derecho peruano. *Derecho PUCP*, 78. Recuperado de <http://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.201701.002>
- Ostornol Navarrete, C. y Tomic López, C. (2013). *Derecho a defensa y garantía a un debido proceso en Chile: aplicación de medidas disciplinarias durante la ejecución de condenas privativas de libertad*, universidad de Chile, 7(242). Disponible en <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/115148>
- González, S. (2019). *La vulneración del derecho a la defensa en el procedimiento directo*, Tesis Maestría Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 13(116). Disponible en <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7067>
- Meneses, O. (2020). *La ineficacia del procedimiento penal abreviado colombiano en comparación con el proceso inmediato peruano*. Maestría en derecho procesal Universidad de Medellín, 4(88). Disponible en [https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/6396/T\\_MDPC\\_481.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/6396/T_MDPC_481.pdf?sequence=2&isAllowed=y)
- Reyes, C. (2004). *El delito flagrante: sus implicancias en el proceso penal*, tesis para obtener el grado de Licenciado de las Ciencias Jurídicas y sociales, en la Universidad Austral de Chile, 73(80). Recuperado de <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2004/fjr456d/pdf/fjr456d.pdf>.

- Haro, G. (2015). *La calificación de la flagrancia y su incidencia en los procesos tramitados en la unidad judicial penal con sede en el Cantón Riobamba Ecuador*. Proyecto de investigación previo a la obtención del título de abogado de los tribunales y juzgados de la república, Universidad Nacional de Chimborazo, 98(107). Recuperado de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/1967/1/UNACH-FCP-DER-2015-0040.pdf>
- Saldaña, T. (2016). *Los efectos jurídicos del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva en relación a los principios del Derecho Procesal Penal – Lima*. tesis para obtener el título profesional de abogada. Universidad Cesar Vallejo, 27. Recuperado de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/1603/Salda%c3%b1a\\_TCS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/1603/Salda%c3%b1a_TCS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Carrasco, M. (2016). *La Implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable*. título profesional de abogado. facultad de derecho y ciencias políticas Universidad de Huánuco, 32. Recuperado de <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/173;jsessionid=76FB23147F7AE990BAEA511B4FFDF7D4>
- Trujillo, G. (2017). *Vulneración del derecho a la defensa en los casos de flagrancia aplicados al proceso inmediato en el distrito fiscal de Ventanilla en el año 2016*. Tesis para obtener el grado de maestro en derecho, mención en ciencias penales. Universidad Nacional Hermilio Valdizán, escuela de posgrado. Descripción 1. Recuperado de <https://repositorio.unheval.edu.pe/handle/20.500.13080/3871?show=full>
- Castro, Huamán. (2017). *Desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en los delitos de omisión a la asistencia familiar (Jip– Acobamba 2016)*. Título Profesional de abogado, Universidad Nacional de Huancavelica, Descripción 1. Recuperado de <https://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/1076?show=full>
- Elera, N. (2018). *El derecho de defensa en el proceso inmediato del nuevo código procesal penal del Perú dentro del marco regulatorio del decreto legislativo N° 1194*. Título Profesional de Abogado, UTP, 78(83). Recuperado De <https://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/2447>

Mendoza, B. (2019) *Vulneración al derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el distrito judicial de Lima norte 2018*, Tesis para optar el grado académico de Maestro en derecho penal y procesal penal. Universidad Cesar Vallejo, 33(93). Recuperado de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/34285>

## **ANEXOS**

## Anexo 1: Matriz de consistencia

### TÍTULO: AFECTACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA EN EL PROCESO INMEDIATO, DISTRITO JUDICIAL AREQUIPA, 2021

PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	SUPUESTOS JURÍDICOS	CATEGORIAS	SUB-CATEGORÍAS	FUENTES (PARTICIPANTES)	TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
<p><b>Problema General:</b> ¿Cómo el proceso inmediato vulnera y afectaría el derecho de defensa del investigado, Arequipa, 2021?</p> <p><b>Problema Específico 1</b> ¿Cómo el proceso inmediato afectaría vulnera el derecho al ofrecimiento de medios de prueba del investigado, Arequipa, 2021?</p>	<p><b>Objetivo General:</b> desarrollar, cómo el proceso inmediato vulnera el derecho de defensa del investigado, Arequipa, 2021.</p> <p><b>Objetivo Específico 1</b> Determinar si se vulnera y afecta el derecho al ofrecimiento de medios de prueba del investigado, Arequipa, 2021.</p>	<p><b>Supuesto Jurídico General:</b> El proceso inmediato estaría vulnerando, afectando el derecho de defensa del investigado, porque al tener un plazo tan corto no contaría con la asesoría de una defensa idónea.</p> <p>Al incoar proceso inmediato infringiendo los presupuestos materiales como son la evidencia delictiva y ausencia de complejidad</p> <p><b>Supuesto Jurídico Específico 1</b> El proceso inmediato al tener un plazo demasiado corto existiría una vulneración y afectación al derecho a ofrecer medios de prueba al investigado, toda vez que, el juez se basa en las pruebas</p>	<p><b>Derecho de defensa</b></p> <p><b>Proceso inmediato</b></p>	<p><b>Subcategorías:</b> <b>1ra Categoría:</b> Derecho de contradicción Derecho a la prueba Derecho de inmediación Derecho al plazo razonable</p> <p><b>Subcategorías:</b> <b>2da Categoría:</b> Flagrancia Suficiencia probatoria Confesión sincera Omisión a la asistencia familiar Conducción en estado de ebriedad</p>	<p>Abogados expertos en derecho procesal penal.</p> <p>Fiscal penal del Distrito Judicial de Arequipa</p>	<p><b>TÉCNICAS:</b> -Entrevistas -Análisis Documental -Análisis Normativo</p> <p><b>INSTRUMENTOS:</b> -Guía de preguntas de Entrevista -Guía de Análisis Documental. -Guía de Análisis Normativo</p>

<p><b>Problema Específico 2</b> ¿De qué manera el proceso inmediato estaría vulnera el derecho de contradicción del investigado, Arequipa, 2021?</p>	<p><b>Objetivo Específico 2</b> Determinar de qué manera el proceso inmediato evidenciaría una vulneración el derecho de contradicción del investigado, 2021.</p>	<p>recabadas por el Ministerio Público y la defensa del investigado no tiene tiempo para recabar pruebas. <b>Supuesto Jurídico Específico 2</b> En el proceso inmediato no estaría dando la garantía de igualdad de armas, por lo que el derecho a contradecir se evidenciaría una vulneración, toda vez que, el investigado con su defensa no lograrían realizar una teoría del caso adecuada,</p>				
<p><b>Problema Específico 3</b> ¿De qué manera el proceso inmediato existirá una vulneración del derecho al plazo razonable del investigado, Arequipa, 2021?</p>	<p><b>Objetivo Específico 3</b> Determinar de qué manera el proceso inmediato estaría vulnerando el derecho al plazo razonable del investigado, Arequipa, 2021.</p>	<p><b>Supuesto Jurídico Específico 3</b> El proceso inmediato estaría vulnerando la garantía del plazo razonable en el proceso, ya que, el juez dicta sentencia solo en unos pocos días, por lo que no se contaría con una defensa necesaria, suficiente.</p>				



## ANEXO 2: VALIDACION DE INSTRUMENTO



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Carpio Montes Luis Arturo*  
 1.2. Cargo e institución donde labora: *Abogado Independiente*  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guia de entrevista*  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: *Jhexon Fernando Ortiz Luque*  
*Christan Salas Amesquita*

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos juridicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodologia y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

<i>Si</i>
-----

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

**85 %**

Arequipa, *30 de Marzo* del 2022

*Luis Carpio Montes*  
 ABOGADO  
 C.A.A. 7909  
 DNI No Telf.:

FIRMA DEL EXPERTO

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Jhennyfer Corrales Arguellas*  
 1.2. Cargo e institución donde labora: *Abogada Independiente*  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Jhexon Fernando Ortiz Luque  
 Christian Salas Amesquita

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

<i>si</i>
-----

<i>90 %</i>
-------------

  
**Jhennyfer Corrales Arguellas**  
**ABOGADA**  
**C.A.A. 12638**

Arequipa, 03 de marzo del 2022

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

## FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente tesis titulada “**Afectación del derecho a la defensa en el proceso inmediato, distrito judicial Arequipa 2021**” que tiene como objetivo “Describir, desarrollar, investigar cómo el proceso inmediato vulnera el derecho de defensa del investigado, Arequipa, 2021”, lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por las Autores: Jhexon Fernando Ortiz Luque, Christian Salas Amesquita del Taller de elaboración de tesis, Derecho y Humanidades, Universidad Cesar Vallejo – Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.


Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

En la fecha 29 de Abril del 2022



Entrevistador: Jhexon F. Ortiz Luque  
DNI: 76239983

Entrevistador:  
DNI:



Kristhian Huaranca Tejada  
ABOGADO  
C.A.A. 9553

Entrevistado:

DNI:

Especialidad: Abogado Independiente

## Anexo 03: Entrevista

### Objetivo general:

**Describir, desarrollar, investigar como el proceso inmediato afecta y vulnera el derecho de defensa del investigado, Arequipa, 2021.**

- 1.- ¿La aplicación del proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva, supuesto de confesión de la comisión del delito; y supuesto de evidencia delictiva afecta vulnera el derecho a la defensa del investigado?


*En los casos de flagrancia se evidenciaría una vulneración al derecho a la defensa, porque al momento de la detención, y pasado 48 horas hasta la solicitud del fiscal para la incoación del proceso inmediato el investigado carece de una defensa a su elección y en su defecto es el abogado de oficio quien ejerce la representación del investigado*

- 2.- ¿Cree usted que la aplicación del proceso inmediato en delitos de omisión a la asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad, en la ciudad de Arequipa afecta y vulnera el derecho de defensa de los investigados?

*En los casos de incoación del proceso inmediato en casos de omisión a la asistencia familiar se requiere prueba suficiente por la fiscalía, elemento del tipo penal, en la realidad no se estaría cumpliendo debido a que la incoación del proceso inmediato en casos de omisión a asistencia familiar es inmediato o automático*

- 3.- ¿usted está de acuerdo con la aplicación del decreto legislativo 1194 del proceso inmediato que actualmente se está dando en el distrito judicial de Arequipa?

*Si estoy de acuerdo porque nos proyectar los alcances para la incoación del proceso inmediato en caso haya una flagrancia, confesión sincera, y elementos de convicción evidentes, así como también las excepciones como la complejidad en caso de varios imputados inmersos en distintos delitos*

  
Kristhika Huaranca Tejada  
ABOGADO  
C.A.A. 9553

**Objetivo específico 1:**

**Determinar si se vulnera y afecta el derecho al ofrecimiento de medios de prueba del investigado, Arequipa, 2021.**

4.- ¿Cree usted que se estaría vulnerando con la aplicación del proceso inmediato el derecho al ofrecimiento de pruebas del investigado?

*El plazo para incoación del proceso inmediato es de 48 horas, si existiría una vulneración y afectación al ser corto el tiempo, la defensa del investigado y la fiscalía no recabaría los medios de prueba suficientes como en los casos de flagrancia delictiva*

5.- ¿De qué manera cree usted que el proceso inmediato estaría vulnerando la defensa técnica de las partes?

*Si se estaría afectando la defensa técnica del investigado porque al asignarse un defensor público en muchos casos como en los supuestos de confesión, delito evidente porque no existe una citación a declarar el investigado no tiene el tiempo suficiente para buscar una defensa adecuada a sus intereses, y muchas veces termina siendo el abogado de oficio el representante*

6.- ¿De qué manera el investigado se ve afectado en la obtención y ofrecimiento de medios de prueba?

*El investigador y su defensa se ven limitados a conseguir las pruebas necesarias para la elaboración su descargo y sus derechos de contradicción.*



Kristhka Huaranca Tejada  
ABOGADO  
C.A.A. 9553

**Objetivo específico 2:**

**Determinar de qué manera el proceso inmediato evidenciaría una vulneración al derecho de contradicción del investigado, 2021.**

7.- ¿En la práctica judicial que mecanismos de protección utiliza la autoridad competente referida al derecho de contradicción del investigado?

*Nuestro código procesal la institución jurídica de bilateralidad que indica que todos los actuados de un proceso deben realizarse con el apersonamiento de la parte contraria, para poder rebatir pruebas, mostrar evidencias y generar oposición.*

8.- ¿En la práctica judicial de qué manera el juez aplica el principio de contradicción de las partes en el proceso inmediato?

*El juez garantiza a las partes su plena ejercicio del derecho a la defensa, el juez permite que las partes tengan pleno conocimiento y actuación dentro de un proceso a presentar pruebas evidencias en el caso de la fiscalía como también de la defensa del investigado*

9.- ¿Cree usted que es necesario una reforma al proceso inmediato, ayudaría a mejorar y respetar el principio de contradicción de las partes que son llevadas a juicio?

*Si considero, más que una reforma una modificación para la solicitud de incoación de proceso inmediato e n casos de flagrancia debe establecerse que la defensa tenga de 24 48 horas para elegir a su abogado con la debida presteza y libre elección*

  
Kristhian Huaranca Tejada  
ABOGADO  
C.A.A. 9553

**Objetivo específico 3:**

**Determinar de qué manera el proceso inmediato estaría vulnerando el derecho al plazo razonable del investigado, Arequipa, 2021.**

10.- ¿Cómo afecta la aplicación del proceso inmediato a la garantía del plazo razonable?

*No existiría una afectación porque los plazos fueron tipificados para respetarlos y cumplirlos, para la defensa del investigado y fiscalía para incoar la solicitud de proceso inmediato el juez de investigación preparatoria en un tiempo de 48 horas desde que se dio a lugar la detención en casos de flagrancia*

11.- ¿Cómo cree usted que el investigado se ve afectado sobre el plazo estipulado con la aplicación del proceso inmediato al momento de reunir los medios de prueba?

*Se vería afectado debido a su corto tiempo en el caso y reunir las pruebas, así como también realizar peritajes, construir una defensa sólida, en caso de la fiscalía de igual manera el disminuido tiempo a comparación del proceso común, conllevaría a una acusación sin debida diligencia necesaria*

12.- ¿Cree usted que el abogado defensor presenta alguna desventaja en el proceso inmediato por el corto plazo que tiene para pronunciarse?

*Considero que no porque tanto la fiscalía como la defensa cuentan con el mismo plazo para construir su caso.*

  
Kristhian Huaranca Tejada  
ABOGADO  
C.A.A. 9553

## FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente tesis titulada “**Afectación del derecho a la defensa en el proceso inmediato, distrito judicial Arequipa 2021**” que tiene como objetivo “Describir, desarrollar, investigar cómo el proceso inmediato vulnera el derecho de defensa del investigado, Arequipa, 2021”, lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por las Autores: Jhexon Fernando Ortiz Luque, Christian Salas Amesquita del Taller de elaboración de tesis, Derecho y Humanidades, Universidad Cesar Vallejo – Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

En la fecha 28 de abril del 2022



Entrevistador: Jhexon F. Ortiz Luque  
DNI: 76239985



Jhennyfer Corrales Arguellas  
ABOGADA  
C.A.A. 12638

Entrevistado:

DNI:

Especialidad: Abogado Penalista



**Objetivo general:**

**Describir, desarrollar, investigar como el proceso inmediato Afecta y vulnera el derecho de defensa del investigado, Arequipa, 2021.**

- 1.- ¿La aplicación del proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva, supuesto de confesión de la comisión del delito; y supuesto de evidencia delictiva afecta y vulnera el derecho a la defensa del investigado?

*Si se vulnera el derecho de defensa en los supuestos del proceso inmediato, ya que en sentido estricto el justiciable tiene derecho a una defensa idónea en igualdad de armas y en los plazos respectivos y en consecuencia no siempre cuenta con la defensa al momento de la detención.*

- 2- ¿Cree usted que la aplicación del proceso inmediato en delitos de omisión a la asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad, en la ciudad de Arequipa afecta y vulnera el derecho de defensa de los investigados?

*Creo que, si vulnera porque en el caso del delito de omisión a la asistencia familiar no solo se puede guiar por presunciones fiscales o judiciales respecto a la capacidad económica del investigado, por lo tanto, el juez de investigación preparatoria puede rechazarlo por falta de imputación objetiva. Lo mismo sucede con la conducción en estado de ebriedad si se cuestiona la imputación o hay una causa de justificación o exculpación se tendría que ver por el proceso común realizar todas las investigaciones necesarias.*

- 3.- ¿usted está de acuerdo con la aplicación del decreto legislativo 1194 del proceso inmediato que actualmente se está dando en el distrito judicial de Arequipa?

*Estoy de acuerdo con el Decreto Legislativo 1194 reformado, porque se trata de simplificar el proceso común y disminuir la carga procesal al misma la economía procesal, en cuanto a los delitos de flagrancia, confesión sincera , graves elementos de convicción.*

**Objetivo específico 1:**

**Determinar si se vulnera y afecta el derecho al ofrecimiento de medios de prueba del investigado, Arequipa, 2021.**

- 4.- ¿Cree usted que se estaría vulnerando con la aplicación del proceso inmediato el derecho al ofrecimiento de pruebas del investigado?

*Considero que si se estaría vulnerando porque el plazo de 48 horas es muy poco para que la defensa pueda construir su teoría del caso.*

5.- ¿De qué manera cree usted que el proceso inmediato estaría vulnerando la defensa técnica de las partes?

*Si estaría vulnerando porque no le permitiría a la defensa dar una interpretación de las pruebas recabadas ni formular una defensa adecuada acorde a lo actuado siendo al final una defensa vacía y débil.*

6.- ¿De qué manera el investigado se ve afectado en la obtención y ofrecimiento de medios de prueba?

*Si porque el plazo de 72 horas no alcanzaría para el procesamiento de algunas pruebas por parte del abogado de la defensa entonces la eficacia de la defensa no se ve garantizada en el proceso.*

**Objetivo específico 2:**

**Determinar de qué manera el proceso inmediato evidenciaría una vulneración al derecho de contradicción del investigado, 2021.**

7.- ¿En la práctica judicial que mecanismos de protección utiliza la autoridad competente referida al derecho de contradicción del investigado?

*Se encuentra regulado en la constitución como el derecho a la defensa procesal indica que toda persona tiene derecho a la asistencia de un abogado a ser informados de los casos que se le imputan a que el proceso se realice sin retraso no comunicado y a no auto incriminarse y a la igualdad de armas frente aun procesal penal, así como también el derecho a la tutela jurisdiccional de las partes.*

8.- ¿En la práctica judicial de qué manera el juez aplica el principio de contradicción de las partes en el proceso inmediato?

*La manera en que un juez de investigación preparatoria o un juez de juicio como es el proceso común y solo el juez de investigación es el mismo para el juicio en el proceso inmediato es aplicando todos los principios antes mencionados.*

9.- ¿Cree usted que es necesario una reforma al proceso inmediato, ayudaría a mejorar y respetar el principio de contradicción de las partes que son llevadas a juicio?

*Pienso que si es necesario una reforma en los plazos de la incoación del proceso inmediato que es de 48horas que parecen ser insuficientes frente a los delitos de flagrancia delictiva en los casos de cuasi flagrancia y flagrancia presunta y en la formalización de la etapa de investigación preparatoria para que la defensa pueda atacar la validación de la imputación que en el proceso inmediato esta suprimida*

**Objetivo específico 3:**

**Determinar de qué manera el proceso inmediato estaría vulnerando el derecho al plazo razonable del investigado, Arequipa, 2021**

10.- ¿Cómo afecta la aplicación del proceso inmediato a la garantía del plazo razonable?

*Considero que, si afecta ya que muchas veces por el corto plazo que tiene el proceso inmediato, el procesado no cuenta con los medios económicos para costear una defensa privada quedando rezagado a la defensa publica, no realizando actos de defensa debido al corto plazo.*

11.- ¿Cómo cree usted que el investigado se vería afectado sobre el plazo estipulado con la aplicación del proceso inmediato al momento de reunir los medios de prueba?

*Cuando no haya suficiente probatoria o la acción no constituya delito se debe aplicar los medios de defensa técnica como la excepción de improcedencia de acción, pero esto solo se puede aplicar en la formalización de investigación preparatoria en un proceso común no inmediato*

12.- ¿Cree usted que el abogado defensor presenta alguna desventaja en el proceso inmediato por el corto plazo que tiene para pronunciarse?

*En el caso de rebatir pruebas, recordemos que en nuevo código procesal acusatorio del 2004 solo parte acusatoria ejerce la prueba suficiente y la defensa tendría un tiempo limitado para construir una teoría de caso en defensa.*

  
-----  
**Jhennyfer Corrales Arguellas**  
**ABOGADA**  
**C.A.A. 12638**

## FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente tesis titulada “**Afectación del derecho a la defensa en el proceso inmediato, distrito judicial Arequipa 2021**” que tiene como objetivo “Describir, desarrollar, investigar cómo el proceso inmediato vulnera el derecho de defensa del investigado, Arequipa, 2021”, lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por las Autores: Jhexon Fernando Ortiz Luque, Christian Salas Amesquita del Taller de elaboración de tesis, Derecho y Humanidades, Universidad Cesar Vallejo – Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

En la fecha 27 de abril del 2022



.....  
Entrevistador: Jhexon F. Ortiz Luque  
DNI: 76239985



.....  
Lizandro Apaza Vega  
ABOGADO  
C.A.A. 12656  
.....

Entrevistado:

DNI:

**Objetivo general:**

**Describir, desarrollar, investigar como el proceso inmediato afecta y vulnera el derecho de defensa del investigado, Arequipa, 2021.**

- 1.- ¿La aplicación del proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva, supuesto de confesión de la comisión del delito; y supuesto de evidencia delictiva afecta y vulnera el derecho a la defensa del investigado?


*Si vulneraría si es que hay un abuso o descuido por parte del abogado de la defensa al no hacer respetar los derechos de su patrocinado, mayormente en la recolección de los medios de prueba en el que se le imputa por el corto tiempo que tiene para armar su defensa.*

- 2- ¿Cree usted que la aplicación del proceso inmediato en delitos de omisión a la asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad, en la ciudad de Arequipa afecta y vulnera el derecho de defensa de los investigados?

*Si afectaría el derecho de defensa de los investigados porque no pueden existir factores que le doten de complejidad al caso y se requiera realizar mayores actos de investigación y no sea rechazado por el juez.*

- 3.- ¿usted está de acuerdo con la aplicación del decreto legislativo 1194 del proceso inmediato que actualmente se está dando en el distrito judicial de Arequipa?

*Estoy de acuerdo con el Decreto Legislativo 1194 y con el acuerdo plenario número 2 2016 del proceso inmediato reformado indico que el proceso inmediato no fue creado para condenar a los imputados pues en la solicitud de incoación y el juicio permite esclarecer los hechos y también el acuerdo plenario delimita los alcances del proceso en casos de flagrancia delictiva y la complejidad de los casos así como la gravedad de estos.*

  
Lizandro Apaza Vega  
ABOGADO  
C.A.A. 12656

**Objetivo específico 1:**

**Determinar si se vulnera y afecta el derecho al ofrecimiento de medios de prueba del investigado, Arequipa, 2021.**

- 4.- ¿Cree usted que se estaría vulnerando con la aplicación del proceso inmediato el derecho al ofrecimiento de pruebas del investigado?

*Si porque no es suficiente el plazo dado por ley para que la defensa pueda presentar sus descargos*

- 5.- ¿De qué manera cree usted que el proceso inmediato estaría vulnerando la defensa técnica de las partes?

*Estaría vulnerando porque los fiscales son los que tienen los medios probatorios en su carpeta fiscal y con los que no cuenta todavía el abogado defensa, puesto que no está en el momento que es detenido*

- 6.- ¿De qué manera el investigado se ve afectado en la obtención y ofrecimiento de medios de prueba?

*Si porque la actividad probatoria por su propia naturaleza de simplicidad y celeridad vulnera el principio de imparcialidad del proceso, es por ello que el medio de prueba actuados en un proceso inmediato rompe su naturaleza ante la celeridad demostrando un sesgo de la verdad con errores que no se aproximan a la realidad sino a la intención de sancionar.*

**Objetivo específico 2:**

**Determinar de qué manera el proceso inmediato evidenciaría una vulneración al derecho de contradicción del investigado, 2021.**

- 7.- ¿En la práctica judicial que mecanismos de protección utiliza la autoridad competente referida al derecho de contradicción del investigado?

*En el caso de la defensa se tiene los medios de defensa técnica, las cuestiones previas las cuestiones prejudiciales y las excepciones.*

- 8.- ¿En la práctica judicial de qué manera el juez aplica el principio de contradicción de las partes en el proceso inmediato?

*En mi experiencia como abogado litigante en el distrito judicial Arequipa no he advertido en ningún de mis procesos penales una vulneración al principio de contradicción.*

9.- ¿Cree usted que es necesario una reforma al proceso inmediato, ayudaría a mejorar y respetar el principio de contradicción de las partes que son llevadas a juicio?

*Si creo en la reforma considerando una etapa preliminar y intermedia y un a formalización de acusación como es el caso de Colombia y Chile, pero de cortos tiempos lo cual estaría garantizando una plena defensa de derecho fundamentales como el derecho a la defensa.*

**Objetivo específico 3:**

**Determinar de qué manera el proceso inmediato estaría vulnerando el derecho al plazo razonable del investigado, Arequipa, 2021.**

10.- ¿Cómo afecta la aplicación del proceso inmediato a la garantía del plazo razonable?

*Al momento de aplicar el proceso inmediato se estaría recortando el derecho de defensa de los investigados ya que al ser muy corto y no razonable el plazo en el que se le sentencia limitando al abogado a realizar una defensa adecuada.*

11.- ¿Cómo cree usted que el investigado se vería afectado sobre el plazo estipulado con la aplicación del proceso inmediato al momento de reunir los medios de prueba?

*Se vería afectado porque no podría ejercer su derecho de defensa de manera correcta porque muchas veces queda indefenso por el corto plazo o por cuestiones económicas de no poder pagar un abogado.*

12.- ¿Cree usted que el abogado defensor presenta alguna desventaja en el proceso inmediato por el corto plazo que tiene para pronunciarse?

*. Si porque tendría un tiempo limitado para poder realizar su teoría del caso*

  
**Lizandro Apaza Vega**  
ABOGADO  
C.A.A. 12656

## GUIA DE ENTREVISTAS

### AFECTACION DEL DERECHO A LA DEFENSA EN EL PROCESO INMEDIATO, DISTRITO JUDICIAL AREQUIPA

**ENTREVISTADO** : YORY LUQUE FLORES  
**CARGO / PROFESIÓN** : ABOGADO- PNP S2  
**INSTITUCIÓN** : ESTUDIO LUQUE FLORES  
**FECHA** : 20.03.2022

### GUIA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS Y ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL- Anexo 01: Entrevista

#### Objetivo general:

**Describir, desarrollar, investigar como el proceso inmediato estaría vulnerando el derecho de defensa del investigado, Arequipa, 2021.**

- 1.- ¿La aplicación del proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva, supuesto de confesión de la comisión del delito; y supuesto de evidencia delictiva afecta y vulnera el derecho a la defensa del investigado?

*Si se estaría vulnerando por ejemplo en casos de flagrancia presunta, en delitos de hurto pues al presumirse que un individuo fue señalado o confundido erróneamente por la víctima en su estrés pos hurto puede violarse los derechos fundamentales como son la presunción de inocencia.*

- 2.- ¿Cree usted que la aplicación del proceso inmediato en delitos de omisión a la asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad, en la ciudad de Arequipa afecta y vulnera el derecho de defensa de los investigados?

*En mi opinión en lo que respecta a omisión a la asistencia familiar cuando se realiza la imputación el encausado toma conocimiento al mismo tiempo de realizarse el proceso inmediato en consecuencia no tiene un libre ejercicio en base a el principio de contradicción, el imputado en toma conocimiento cuando el juez de investigación notifica al individuo y no lo realiza el titular de la acción penal el fiscal.*

- 3.- ¿usted está de acuerdo con la aplicación del decreto legislativo 1194 del proceso inmediato que actualmente se está dando en el distrito judicial de Arequipa?



*Si estoy de acuerdo porque coadyuva a la cara procesal y disminución de gastos que vienen la celeridad económica procesal también a que de cierta manera se disminuya la carga procesal en caso de delitos flagrante como conducción y omisión a la asistencia familiar.*

**Objetivo específico 1:**

**Determinar si se vulnera y afecta el derecho al ofrecimiento de medios de prueba del investigado, Arequipa, 2021.**

4.- ¿Cree usted que se estaría vulnerando con la aplicación del proceso inmediato el derecho al ofrecimiento de pruebas del investigado?

*No considero que se viola el derecho a la prueba pues está estipulado en nuestra constitución política enmarcado en derecho a la defensa.*

5.- ¿De qué manera cree usted que el proceso inmediato estaría vulnerando la defensa técnica de las partes?

*Al hablarse de una vulneración de la defensa técnica significa ninguna posibilidad de tener un abogado defensor y esto es un derecho fundamental amparado en nuestra constitución política del Perú.*

6.- ¿De qué manera el investigado se ve afectado en la obtención y ofrecimiento de medios de prueba?

*No se ve afectado pues la prueba constituida y evidenciada, así como contundente de la fiscalía no requeriría una contraprueba como son los casos de conducción en estado de ebriedad u omisión.*

**Objetivo específico 2:**

**Determinar de qué manera el proceso inmediato evidenciaría una vulneración al derecho de contradicción del investigado, 2021.**

7.- ¿En la práctica judicial que mecanismos de protección utiliza la autoridad competente referida al derecho de contradicción del investigado?

*En caso de la defensa los mecanismos que se amparan son el derecho a contradecir rebatir exponer sus descargos y a ser escuchados por el juez a la vez que toma conocimiento todo esto el principio de contradicción.*

8.- ¿En la práctica judicial de qué manera el juez aplica el principio de contradicción de las partes en el proceso inmediato?

*El juez aplica este principio cuando permite a la defensa o la fiscalía exponer sus cargos o rebatir estos como también contradecir y en el caso de la defensa hacer sus descargos el juez de este obligado a escuchar los argumentos y/o construcciones de la teoría del caso.*

9.- ¿Cree usted que es necesario una reforma al proceso inmediato, ayudaría a mejorar y respetar el principio de contradicción de las partes que son llevadas a juicio?

*Cuando la corte suprema emite el acuerdo plenario numero 2 2016 de proceso reformado se pronuncia de todos los alcances del proceso y de la flagrancia, así como de sus tipos, no considero que sea necesario una reforma.*

**Objetivo específico 3:**

**Determinar de qué manera el proceso inmediato estaría vulnerando el derecho al plazo razonable del investigado, Arequipa, 2021.**

10.- ¿Cómo afecta la aplicación del proceso inmediato a la garantía del plazo razonable?


*No afecta pues es una potestad del juez de investigación preparatoria quien puedes dilucidar de acuerdo a al razonabilidad y proporcionalidad del plazo prudente para cada caso particular no rigiéndose estrictamente a la normal pues puede ir más allá de ella, para una causa penal*

11.- ¿Cómo cree usted que el investigado se vería afectado sobre el plazo estipulado con la aplicación del proceso inmediato al momento de reunir los medios de prueba?

*No se ve afectado por el motivo anteriormente mencionado.*

12.- ¿Cree usted que el abogado defensor presenta alguna desventaja en el proceso inmediato por el corto plazo que tiene para pronunciarse?

*Considero que no pues en caso de llegue afectar puede denunciar a determinado juez a prevaricato o mediante una recusación.*

  
-----  
**Yhory Luque Flores**  
ABOGADO  
C.A.A. 10202

## GUIA DE ENTREVISTAS

AFECTACION DEL DERECHO A LA DEFENSA EN EL PROCESO INMEDIATO,  
DISTRITO JUDICIAL AREQUIPA

ENTREVISTADO : MILLWARD LUQUE CHACON  
CARGO / PROFESIÓN : ABOGADO PENALISTA  
INSTITUCIÓN : ESTUDIO JURIDICO PENAL  
FECHA : 20.04.2022

### Anexo 01: Entrevista

#### Objetivo general:

Describir, desarrollar, investigar como el proceso inmediato afecta y vulnera el derecho de defensa del investigado, Arequipa, 2021.

- 1.- ¿La aplicación del proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva, supuesto de confesión de la comisión del delito; y supuesto de evidencia delictiva afecta y vulnera el derecho a la defensa del investigado?

Si, ello debido a que el proceso inmediato tiene plazos muy cortos, no permitiendo al abogado defensor prepararse para ejercer un adecuado patrocinio, no teniendo el investigado tiempo para poder probar su inocencia y tampoco presentar pruebas.

- 2.- ¿Cree usted que la aplicación del proceso inmediato en delitos de omisión a la asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, en la ciudad de Arequipa afecta y vulnera el derecho de defensa de los investigados?

Considero que si, porque en los delitos de omisión a la asistencia familiar solamente con las copias certificadas de los actuados a nivel judicial de obligación alimentaria se requiere la incoación del proceso inmediato, no tomando en cuenta lo estipulado en el art. 446.1.a. del CPP.

- 3.- ¿usted está de acuerdo con la aplicación del decreto legislativo 1194 del proceso inmediato que actualmente se está dando en el distrito judicial de Arequipa?

No, porque en algunos casos no se está cumpliendo con los supuestos para incoar procesos inmediatos, como son en los delitos de omisión a la asistencia familiar, otorgándose el derecho a un debido proceso del investigado.

**Objetivo específico 1:**

Determinar si se vulnera y afecta el derecho al ofrecimiento de medios de prueba del investigado, Arequipa, 2021.

4.- ¿Cree usted que se estaría vulnerando con la aplicación del proceso inmediato el derecho al ofrecimiento de pruebas del investigado?

Considero que si, ello debido a los plazos cortos del proceso inmediato, no otorgándole tiempo al investigado y a la defensa técnica recabar pruebas para demostrar su inocencia.

5.- ¿De qué manera cree usted que el proceso inmediato estaría vulnerando la defensa técnica de las partes?

Por ser cortos los plazos del proceso inmediato, no permite a la defensa técnica poder defender el caso, no teniendo el tiempo suficiente para prepararse, por lo que en muchos casos se acoge a la terminación anticipada.

6.- ¿De qué manera el investigado se ve afectado en la obtención y ofrecimiento de medios de prueba?

Se ve afectado por la falta de tiempo para poder reunir las pruebas de descargo y en el momento de ofrecer pruebas hace una evidente desventaja, por la falta de logística para poder comparecer a sus órganos de prueba como los testigos, imposibilitando su presencia en el juicio inmediato, otorgándole a ello que el plazo máximo para la realización de este juicio es de tres días por lo que muchas veces no es logro notificar.

**Objetivo específico 2:**

Determinar de qué manera el proceso inmediato evidenciaría una vulneración al derecho de contradicción del investigado, 2021.

7.- ¿En la práctica judicial que mecanismos de protección utiliza la autoridad competente referida al derecho de contradicción del investigado?

El investigado tiene que estar obligatoriamente representado por un abogado defensor que garantiza la igualdad para enfrentar los cargos que se le imputa al investigado en la acusación fiscal. Asimismo, el debate de juicio oral no puede culminar sin que el acusado ejerza su autodeterminación.

8.- ¿En la práctica judicial de qué manera el juez aplica el principio de contradicción de las partes en el proceso inmediato?

Otrorgando a las partes opear medios de prueba, la parte investigada puede objetar la acusación en la audiencia única de juicio inmediato, pero muchas veces por cuestión de los plazos del proceso inmediato no puede presentar nuevas la parte investigada y tampoco puede objetar la acusación.

9.- ¿Cree usted que es necesario una reforma al proceso inmediato, ayudaría a mejorar y respetar el principio de contradicción de las partes que son llevadas a juicio?

Considero que si, ampliando los plazos la parte investigada tendrá tiempo de repasar los hechos que se le están imputando, además de obtener pruebas para que sustenten la teoría del caso presentada por la defensa técnica, asimismo, la parte investigada tendrá más tiempo para convocar a sus propios de prueba como testigos y peritos.

**Objetivo específico 3:**

Determinar de qué manera el proceso inmediato estaría vulnerando el derecho al plazo razonable del investigado, Arequipa, 2021.

10.- ¿Cómo afecta la aplicación del proceso inmediato a la garantía del plazo razonable?

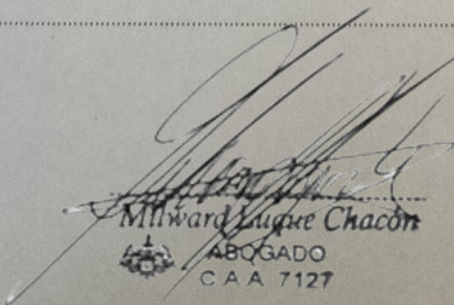
Debido a que el proceso inmediato tiene plazos cortos, en la mayoría de casos se tornan irrazonables y no permite al defensor técnico realizar pruebas de descargo, tampoco puede comparecer en juicio porque no tiene el tiempo para poder convocarlos, porque el plazo máximo de juicio inmediato es de tres días.

11.- ¿Cómo cree usted que el investigado se ve afectado sobre el plazo estipulado con la aplicación del proceso inmediato al momento de reunir los medios de prueba?

Se ve afectado porque no cuenta con el tiempo necesario para presentar y ofrecer pruebas para probar su defensa, cargado a ello que el abogado defensor al mismo tiempo tiene que preparar una estrategia para defender su posición.

12.- ¿Cree usted que el abogado defensor presenta alguna desventaja en el proceso inmediato por el corto plazo que tiene para pronunciarse?

Considero que sí, ello debido a que cuenta con poco tiempo para preparar su teoría del caso y para reunir los medios de prueba.

  
Milward Luque Chacón  
ABOGADO  
C.A.A. 7127

## GUIA DE ENTREVISTAS

AFECTACION DEL DERECHO A LA DEFENSA EN EL PROCESO INMEDIATO,  
DISTRITO JUDICIAL AREQUIPA

**ENTREVISTADO** : CESAR CARRILLO COTACALLPA  
**CARGO / PROFESIÓN** : ASISTENTE ADMINISTRATIVO -ABOGADO  
**INSTITUCIÓN** : FISCALIA DE AREQUIPA DISTRITO JUDICIAL  
**FECHA** : 19.03.2022

**Objetivo general: Describir, desarrollar, investigar como el proceso inmediato  
afecta y vulnera el derecho de defensa del investigado, Arequipa, 2021.**

1.- ¿La aplicación el proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva, supuesto de confesión de la comisión del delito; y supuesto de evidencia delictiva afecta y vulnera el derecho a la defensa del investigado?

*No; porque estaría dentro de los principios constitucionales protegidos por el Juez Penal, garantizar los derechos del agente ofensor*

2- ¿Cree usted que la aplicación del proceso inmediato en delitos de omisión a la asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, en la ciudad de Arequipa afecta y vulnera el derecho de defensa de los investigados?

*No; en tanto y en cuanto sea el propio agente quien invoque un reconocimiento del acto protegido por la ley penal y que complementariamente el Ministerio Público regule los requisitos de procedibilidad; en concordancia con la protección de su derecho de defensa, atribuido por el Juez Penal.*

3.- ¿usted está de acuerdo con la aplicación del decreto legislativo 1194 del proceso inmediato que actualmente se está dando en el distrito judicial de Arequipa?

*Sí; porque agiliza procesos de comprobado hecho delictivo; más aún si el propio agente reconoce un acto reprochable. Además, que ayudaría a disminuir la carga judicial.*

  
Cesar Carrillo Cotacallpa  
ABOGADO  
C.A.A. 13038

**Objetivo específico 1:**

**Determinar si se vulnera y afecta el derecho al ofrecimiento de medios de prueba del investigado, Arequipa, 2021.**

4.- ¿Cree usted que se estaría vulnerando con la aplicación del proceso inmediato el derecho al ofrecimiento de pruebas del investigado?

*No; porque para que se constituya legítimo esta institución penal; tiene que validarse la procedibilidad del mismo.*

5.- ¿De qué manera cree usted que el proceso inmediato estaría vulnerando la defensa técnica de las partes?

*Cuando no estuviera con su abogado de elección o que el Estado no le brinde uno.*

6.- ¿De qué manera el investigado se ve afectado en la obtención y ofrecimiento de medios de prueba?

*Cuando se le estaría vulnerando su derecho de defensa y al debido proceso.*

**Objetivo específico 2:**

**Determinar de qué manera el proceso inmediato evidenciaría una vulneración al derecho de contradicción del investigado, 2021.**

7.- ¿En la práctica judicial que mecanismos de protección utiliza la autoridad competente referida al derecho de contradicción del investigado?

*Acuerdos Plenarios, Jurisprudencia, Resoluciones del Tribunal Constitucional, etc.*

8.- ¿En la práctica judicial de qué manera el juez aplica el principio de contradicción de las partes en el proceso inmediato?

*En los apersonamientos a las partes procesales, requeridos por la autoridad jurisdiccional.*

9.- ¿Cree usted que es necesario una reforma al proceso inmediato, ayudaría a mejorar y respetar el principio de contradicción de las partes que son llevadas a juicio?



*Sí; siempre que se identifique las debilidades que adolecería, sin vulnerar los derechos fundamentales y/o procesales.*

**Objetivo específico 3:**

**Determinar de qué manera el proceso inmediato vulnera el derecho al plazo razonable del investigado, Arequipa, 2021.**

10.- ¿Cómo afecta la aplicación del proceso inmediato a la garantía del plazo razonable?

*En la extemporaneidad y/o en lo defectuoso para su aplicación*

11.- ¿Cómo cree usted que el investigado se ve afectado sobre el plazo estipulado con la aplicación del proceso inmediato al momento de reunir los medios de prueba?

*Ninguno; ya que el titular de la acción penal es el responsable de reunir pruebas.*

12.- ¿Cree usted que el abogado defensor presenta alguna desventaja en el proceso inmediato por el corto plazo que tiene para pronunciarse?

*No; porque el titular de la acción penal, es quien probará que tiene pruebas suficientes para incoar proceso inmediato*



**Cesar Carrillo Cotacallpa**  
ABOGADO  
C.A.A. 13038

## GUIA DE ENTREVISTAS

AFECTACION DEL DERECHO A LA DEFENSA EN EL PROCESO INMEDIATO,  
DISTRITO JUDICIAL AREQUIPA

ENTREVISTADO : SANDRA V. CRUZ CHIRINOS  
CARGO / PROFESIÓN : ABOGADO  
INSTITUCIÓN : ESTUDIO JURIDICO  
FECHA : 20.03.2022

### GUIA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS Y ESPECIALISTAS EN DERECHO

#### Anexo 01: Entrevista

#### PENAL

Objetivo general:

Describir, desarrollar, investigar como el proceso inmediato afecta y vulnera el derecho de defensa del investigado, Arequipa, 2021.

- 1.- ¿La aplicación el proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva, supuesto de confesión de la comisión del delito; y supuesto de evidencia delictiva afecta y vulnera el derecho a la defensa del investigado?

No, porque para que haya incoación de proceso inmediato se necesita que exista suficientes medios probatorios o mejor dicho que no haya diligencias importantes pendientes de realizarse

- 2.- ¿Cree usted que la aplicación del proceso inmediato en delitos de omisión a la asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, en la ciudad de Arequipa afecta y vulnera el derecho de defensa de los investigados?

No, es una forma rápida para que sean sentenciados y la parte agraviada sea reparada en el daño causado y no afecta los derechos de los procesados, ya que, se da dentro del debido procedimiento.

- 3.- ¿usted está de acuerdo con la aplicación del decreto legislativo 1194 del proceso inmediato que actualmente se está dando en el distrito judicial de Arequipa?

Si, disminuye la carga procesal.

Objetivo específico 1:

**Determinar si se vulnera y afecta el derecho al ofrecimiento de medios de prueba del investigado, Arequipa, 2021.**

4.- ¿Cree usted que se estaría vulnerando con la aplicación del proceso inmediato el derecho al ofrecimiento de pruebas del investigado?

No, porque el investigado puede ofrecer prueba antes del saneamiento del juicio inmediato

5.- ¿De qué manera cree usted que el proceso inmediato estaría vulnerando la defensa técnica de las partes?

No creo que afecte la defensa técnica

6.- ¿De qué manera el investigado se ve afectado en la obtención y ofrecimiento de medios de prueba?

No creo que se vea afectado, igual en segunda instancia puede ofrecerlo como prueba nueva

Objetivo específico 2:

Determinar de qué manera el proceso inmediato evidenciaría una vulneración al derecho de contradicción del investigado, 2021.

7.- ¿En la práctica judicial que mecanismos de protección utiliza la autoridad competente referida al derecho de contradicción del investigado?

- En el saneamiento se da la oportunidad de postular los medios probatorios pertinentes, pudiendo hacer valer su derecho a la contradicción

8.- ¿En la práctica judicial de qué manera el juez aplica el principio de contradicción de las partes en el proceso inmediato?

- Al ser un proceso oral desde la incoación del proceso inmediato las partes ejercen su derecho a la contradicción en cualquier momento, se ve restringido

9.- ¿Cree usted que es necesario una reforma al proceso inmediato, ayudaría a mejorar y respetar el principio de contradicción de las partes que son llevadas a juicio?

- No creo que sea necesario una reforma, lo que sí sería útil es crear más juzgados de procesos inmediatos.

para que los plazos procesales se cumplan, ya que, debido a la carga procesal, los plazos son vulnerados

Objetivo específico 3:

Determinar de qué manera el proceso inmediato estaría vulnerando el derecho al plazo razonable del investigado, Arequipa, 2021.

10.- ¿Cómo afecta la aplicación del proceso inmediato a la garantía del plazo razonable?

El proceso inmediato establece plazos más cortos, los cuales impiden que el acusado permanezca mucho tiempo bajo esa calidad procesal.

11.- ¿Cómo cree usted que el investigado se ve afectado sobre el plazo estipulado con la aplicación del proceso inmediato al momento de reunir los medios de prueba?

No creo que se vea afectado, porque cotario sensu si el Ministerio Público en ese mismo plazo puede reunir los suficientes elementos de convicción, el acusado tiene mayores facultades.

12.- ¿Cree usted que el abogado defensor presenta alguna desventaja en el proceso inmediato por el corto plazo que tiene para pronunciarse?

No, el proceso penal es oral, todo se debate y resuelve en audiencia.

  
**Sandra V. Cruz Chirinos**  
**ABOGADA**  
**Mat. 8264 C.A.A.**

## GUIA DE ENTREVISTAS

### AFECTACION DEL DERECHO A LA DEFENSA EN EL PROCESO INMEDIATO, DISTRITO JUDICIAL AREQUIPA

**ENTREVISTADO** : LINCOLN RONALD ABAD AGUIRRE  
**CARGO / PROFESIÓN** : ABOGADO PENALISTA  
**INSTITUCIÓN** : ESTUDIO PARTICURLAR  
**FECHA** : 04.03.2022

### GUIA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS Y ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL Anexo 01: Entrevista

#### Objetivo general:

**Analizar, Describir, desarrollar, investigar como el proceso inmediato Afecta y vulnera el derecho de defensa del investigado, Arequipa, 2021.**

1.- ¿La aplicación el proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva, supuesto de confesión de la comisión del delito; y supuesto de evidencia delictiva afecta y vulnera el derecho a la defensa del investigado?

*No; porque estaría dentro de los principios constitucionales protegidos por el Juez Penal, garantizar los derechos del agente ofensor.*

2- ¿Cree usted que la aplicación del proceso inmediato en delitos de omisión a la asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, en la ciudad de Arequipa afecta y vulnera el derecho de defensa de los investigados?

*No; en tanto y en cuanto sea el propio agente quien invoque un reconocimiento del acto protegido por la ley penal y que complementariamente el Ministerio Público regule los requisitos de procedibilidad; en concordancia con la protección de su derecho de defensa, atribuido por el Juez Penal.*

LINCOLN ABAD AGUIRRE  
ABOGADO  
REG. G.A.J.N. 0572

3.- ¿usted está de acuerdo con la aplicación del decreto legislativo 1194 del proceso inmediato que actualmente se está dando en el distrito judicial de Arequipa?

*Sí; porque agiliza procesos de comprobado hecho delictivo; más aún si el propio agente reconoce un acto reprochable. Además, que ayudaría a disminuir la carga judicial.*

**Objetivo específico 1:**

**Determinar si se vulnera y afecta el derecho al ofrecimiento de medios de prueba del investigado, Arequipa, 2021.**

4.- ¿Cree usted que se estaría vulnerando con la aplicación del proceso inmediato el derecho al ofrecimiento de pruebas del investigado?

*No; porque para que se constituya legítimo esta institución penal; tiene que validarse la procedibilidad del mismo.*

5.- ¿De qué manera cree usted que el proceso inmediato estaría vulnerando la defensa técnica de las partes?

*Cuando no estuviera con su abogado de elección o que el Estado no le brinde uno.*

6.- ¿De qué manera el investigado se ve afectado en la obtención y ofrecimiento de medios de prueba?

*Cuando se le estaría vulnerando su derecho de defensa y al debido proceso.*

**Objetivo específico 2:**

**Determinar de qué manera el proceso inmediato evidenciaría una vulneración al derecho de contradicción del investigado, 2021.**

7.- ¿En la práctica judicial que mecanismos de protección utiliza la autoridad competente referida al derecho de contradicción del investigado?

*Acuerdos Plenarios, Jurisprudencia, Resoluciones del Tribunal Constitucional, etc.*

  
LUCY CONTRASADAGUIRRE  
ABOGADO  
Reg. S.A.L.N. 0572

8.- ¿En la práctica judicial de qué manera el juez aplica el principio de contradicción de las partes en el proceso inmediato?

*En los apersonamientos a las partes procesales, requeridos por la autoridad jurisdiccional.*

9.- ¿Cree usted que es necesario una reforma al proceso inmediato, ayudaría a mejorar y respetar el principio de contradicción de las partes que son llevadas a juicio?

*Sí; siempre que se identifique las debilidades que adolecería, sin vulnerar los derechos fundamentales y/o procesales.*

**Objetivo específico 3:**

**Determinar de qué manera el proceso inmediato vulnera el derecho al plazo razonable del investigado, Arequipa, 2021.**

10.- ¿Cómo afecta la aplicación del proceso inmediato a la garantía del plazo razonable?

*En la extemporaneidad y/o en lo defectuoso para su aplicación*

11.- ¿Cómo cree usted que el investigado se ve afectado sobre el plazo estipulado con la aplicación del proceso inmediato al momento de reunir los medios de prueba?

*Ninguno; ya que el titular de la acción penal es el responsable de reunir pruebas.*

12.- ¿Cree usted que el abogado defensor presenta alguna desventaja en el proceso inmediato por el corto plazo que tiene para pronunciarse?

*No; porque el titular de la acción penal, es quien probará que tiene pruebas suficientes para incoar proceso inmediato.*

*[Firma]*  
LICENCIADO ASAD AGUIRRE  
ABOGADO  
Reg. G.A.L.N. 0579



## GUIA DE ENTREVISTAS

### AFECTACION DEL DERECHO A LA DEFENSA EN EL PROCESO INMEDIATO, DISTRITO JUDICIAL AREQUIPA

**ENTREVISTADO** : KATTIA A. FLORES CANDIOTTI  
**CARGO / PROFESIÓN** : ABOGADO  
**INSTITUCIÓN** : ESTUDIO PARTICURLAR  
**FECHA** : 08.03.2022

### GUIA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS Y ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL Anexo 01: Entrevista

#### Objetivo general:

**Analizar, Describir, desarrollar, investigar como el proceso inmediato Afecta y vulnera el derecho de defensa del investigado, Arequipa, 2021.**

1.- ¿La aplicación el proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva, supuesto de confesión de la comisión del delito; y supuesto de evidencia delictiva afecta y vulnera el derecho a la defensa del investigado?

*No; porque estaría dentro de los principios constitucionales protegidos por el Juez Penal, garantizar los derechos del agente ofensor.*

2.- ¿Cree usted que la aplicación del proceso inmediato en delitos de omisión a la asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, en la ciudad de Arequipa afecta y vulnera el derecho de defensa de los investigados?

*No; en tanto y en cuanto sea el propio agente quien invoque un reconocimiento del acto protegido por la ley penal y que complementariamente el Ministerio Público regule los requisitos de procedibilidad; en concordancia con la protección de su derecho de defensa, atribuido por el Juez Penal.*

  
KATTIA A. FLORES CANDIOTTI  
ABOGADA  
Reg. C.A.L.N. N° 1974

3.- ¿usted está de acuerdo con la aplicación del decreto legislativo 1194 del proceso inmediato que actualmente se está dando en el distrito judicial de Arequipa?

*Sí; porque agiliza procesos de comprobado hecho delictivo; más aún si el propio agente reconoce un acto reprochable. Además, que ayudaría a disminuir la carga judicial.*

**Objetivo específico 1:**

**Determinar si se vulnera y afecta el derecho al ofrecimiento de medios de prueba del investigado, Arequipa, 2021.**

4.- ¿Cree usted que se estaría vulnerando con la aplicación del proceso inmediato el derecho al ofrecimiento de pruebas del investigado?

*No; porque para que se constituya legítimo esta institución penal; tiene que validarse la procedibilidad del mismo.*

5.- ¿De qué manera cree usted que el proceso inmediato estaría vulnerando la defensa técnica de las partes?

*Cuando no estuviera con su abogado de elección o que el Estado no le brinde uno.*

6.- ¿De qué manera el investigado se ve afectado en la obtención y ofrecimiento de medios de prueba?

*Cuando se le estaría vulnerando su derecho de defensa y al debido proceso.*

**Objetivo específico 2: Determinar de qué manera el proceso inmediato evidenciaría una vulneración al derecho de contradicción del investigado, 2021.**

7.- ¿En la práctica judicial que mecanismos de protección utiliza la autoridad competente referida al derecho de contradicción del investigado?

*Acuerdos Plenarios, Jurisprudencia, Resoluciones del Tribunal Constitucional, etc.*

  
KATTIA A. FLORES CANDIOTTI  
ABOGADA  
Reg. C.A.L.N. N° 1974

8.- ¿En la práctica judicial de qué manera el juez aplica el principio de contradicción de las partes en el proceso inmediato?

*En los apersonamientos a las partes procesales, requeridos por la autoridad jurisdiccional.*

9.- ¿Cree usted que es necesario una reforma al proceso inmediato, ayudaría a mejorar y respetar el principio de contradicción de las partes que son llevadas a juicio?

*Sí; siempre que se identifique las debilidades que adolecería, sin vulnerar los derechos fundamentales y/o procesales.*

**Objetivo específico 3:**

**Determinar de qué manera el proceso inmediato vulnera el derecho al plazo razonable del investigado, Arequipa, 2021.**

10.- ¿Cómo afecta la aplicación del proceso inmediato a la garantía del plazo razonable?

*En la extemporaneidad y/o en lo defectuoso para su aplicación-*

11.- ¿Cómo cree usted que el investigado se ve afectado sobre el plazo estipulado con la aplicación del proceso inmediato al momento de reunir los medios de prueba?

*Ninguno; ya que el titular de la acción penal es el responsable de reunir pruebas.*

12.- ¿Cree usted que el abogado defensor presenta alguna desventaja en el proceso inmediato por el corto plazo que tiene para pronunciarse?

*No; porque el titular de la acción penal, es quien probará que tiene pruebas suficientes para incoar proceso inmediato.*



KATTIA A. FLORES CANDIOTTI  
ABOGADA  
Reg. C.A.L.N. N° 1974

## GUIA DE ENTREVISTAS

### AFECTACION DEL DERECHO A LA DEFENSA EN EL PROCESO INMEDIATO, DISTRITO JUDICIAL AREQUIPA

**ENTREVISTADO : ARTURO CARPIO MONTES**  
**CARGO / PROFESIÓN : ABOGADO**  
**INSTITUCIÓN : ESTUDIO PARTICURLAR**  
**FECHA : 04.04.2022**

#### **GUIA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS Y ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL Anexo 01: Entrevista**

##### **Objetivo general:**

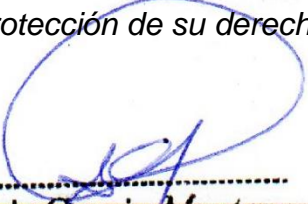
**Analizar, Describir, desarrollar, investigar como el proceso inmediato Afecta y vulnera el derecho de defensa del investigado, Arequipa, 2021.**

1.- ¿La aplicación el proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva, supuesto de confesión de la comisión del delito; y supuesto de evidencia delictiva afecta y vulnera el derecho a la defensa del investigado?

*No; porque estaría dentro de los principios constitucionales protegidos por el Juez Penal, garantizar los derechos del agente ofensor.*

2- ¿Cree usted que la aplicación del proceso inmediato en delitos de omisión a la asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, en la ciudad de Arequipa afecta y vulnera el derecho de defensa de los investigados?

*No; en tanto y en cuanto sea el propio agente quien invoque un reconocimiento del acto protegido por la ley penal y que complementariamente el Ministerio Público regule los requisitos de procedibilidad; en concordancia con la protección de su derecho de defensa, atribuido por el Juez Penal.*

  
Luis Carpio Montes



ABOGADO  
C.A.A. 7909

3.- ¿usted está de acuerdo con la aplicación del decreto legislativo 1194 del proceso inmediato que actualmente se está dando en el distrito judicial de Arequipa?

*Sí; porque agiliza procesos de comprobado hecho delictivo; más aún si el propio agente reconoce un acto reprochable. Además, que ayudaría a disminuir la carga judicial.*

**Objetivo específico 1:**

**Determinar si se vulnera y afecta el derecho al ofrecimiento de medios de prueba del investigado, Arequipa, 2021.**

4.- ¿Cree usted que se estaría vulnerando con la aplicación del proceso inmediato el derecho al ofrecimiento de pruebas del investigado?

*No; porque para que se constituya legítimo esta institución penal; tiene que validarse la procedibilidad del mismo.*

5.- ¿De qué manera cree usted que el proceso inmediato estaría vulnerando la defensa técnica de las partes?

*Cuando no estuviera con su abogado de elección o que el Estado no le brinde uno.*

6.- ¿De qué manera el investigado se ve afectado en la obtención y ofrecimiento de medios de prueba?

*Cuando se le estaría vulnerando su derecho de defensa y al debido proceso.*

**Objetivo específico 2: Determinar de qué manera el proceso inmediato evidenciaría una vulneración al derecho de contradicción del investigado, 2021.**

7.- ¿En la práctica judicial que mecanismos de protección utiliza la autoridad competente referida al derecho de contradicción del investigado?

*Acuerdos Plenarios, Jurisprudencia, Resoluciones del Tribunal Constitucional, etc.*

*Luis Carpio Montes*



ABOGADO  
C.A.A. 7909

8.- ¿En la práctica judicial de qué manera el juez aplica el principio de contradicción de las partes en el proceso inmediato?

*En los apersonamientos a las partes procesales, requeridos por la autoridad jurisdiccional.*

9.- ¿Cree usted que es necesario una reforma al proceso inmediato, ayudaría a mejorar y respetar el principio de contradicción de las partes que son llevadas a juicio?

*Sí; siempre que se identifique las debilidades que adolecería, sin vulnerar los derechos fundamentales y/o procesales.*

**Objetivo específico 3:**

**Determinar de qué manera el proceso inmediato vulnera el derecho al plazo razonable del investigado, Arequipa, 2021.**

10.- ¿Cómo afecta la aplicación del proceso inmediato a la garantía del plazo razonable?

*En la extemporaneidad y/o en lo defectuoso para su aplicación-*

11.- ¿Cómo cree usted que el investigado se ve afectado sobre el plazo estipulado con la aplicación del proceso inmediato al momento de reunir los medios de prueba?

*Ninguno; ya que el titular de la acción penal es el responsable de reunir pruebas.*

12.- ¿Cree usted que el abogado defensor presenta alguna desventaja en el proceso inmediato por el corto plazo que tiene para pronunciarse?

*No; porque el titular de la acción penal, es quien probará que tiene pruebas suficientes para incoar proceso inmediato.*

*Luis Carpio Montes*



ABOGADO  
C.A.A. 7909

#### ANEXO 4 MATRIZ DE RESULTADOS: Descripción y Análisis de la Posición de Expertos

<b>OBJETIVO GENERAL: desarrollar, como el proceso_ inmediato Afecta y vulnera el derecho de defensa del investigado, Arequipa, 2021</b>	
¿La aplicación del proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva, supuesto de confesión de la comisión del delito; y supuesto de evidencia delictiva afecta y vulnera el derecho a la defensa del investigado?	
Kristhian Huaranca Tejada	Si considero porque pasado 48 horas hasta la solicitud fiscal el imputado no consigue un abogado a su elección abogado y se le asigna un abogado de oficio.
Jennifer Corrales Aguellas	Si se vulnera el derecho de defensa en los supuestos del proceso inmediato, ya que en sentido estricto el justiciable tiene derecho a una defensa idónea en igualdad de armas y en los plazos respectivos y en consecuencia no siempre cuenta con la defensa al momento de la detención
Apaza vega	Si vulneraría si es que hay un abuso o descuido por parte del abogado de la defensa al no hacer respetar los derechos de su patrocinado, mayormente en la recolección de los medios de prueba en el que se le imputa por el corto tiempo que tiene para armar su defensa.
Yhory luque flores	Si se estaría vulnerando por ejemplo en casos de flagrancia presunta, en delitos de hurto pues a presumirse que un individuo fue señalado confundido erróneamente por la víctima en su estrés pos traumático por el hurto puede violarse los derechos fundamentales como son la presunción de inocencia
Milward Luque Chacon	Si, esto debido a que el proceso inmediato tiene plazos muy cortos, no permitiendo al abogado defensor prepararse para ejercer una adecuada patrocinio , no teniendo el investigado tiempo para poder probar su inocencia y tampoco presentar pruebas.
Cesar Carrillo	No; porque estaría dentro de los principios constitucionales protegidos por el Juez Penal, garantizar los derechos del agente ofensor.
Sandra V.Cruz Chirinos	No, porque para que haya incoación del proceso inmediato se necesita que exista suficientes medios probatorios o mejor dicho que no haya diligencias importantes pendientes de realizarse.
<b>Conclusión</b>	En cuanto a los resultados se recabo en relación a la primera pregunta, 5 de los 7 entrevistados coincidieron y se concluyó que si existe una vulneración y/o afectación del derecho a la defensa en los supuestos de flagrancia, confesión; delito evidente, Si, esto debido a que el proceso inmediato tiene plazos muy cortos, no permitiendo al abogado defensor prepararse para ejercer una adecuada patrocinio, no teniendo el investigado tiempo para poder probar su inocencia y tampoco presentar pruebas
P2.¿Cree usted que la aplicación del proceso inmediato en delitos de omisión a la asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad, en la ciudad de Arequipa afecta y vulnera el derecho de defensa de los investigados?	
Krithian	Considero que si en los casos de omisión a a la asistencia familiar porque el proceso es automático y no bastaría con sentencia civil

Huaranca	si no que se comprueba la omisión propiamente dicha.
Jenifer Corrales Arguellas	Creo que, si vulnera porque en el caso del delito de omisión a la asistencia familiar no solo se puede guiar por presunciones fiscales o judiciales respecto a la capacidad económica del investigado, por lo tanto, el juez de investigación preparatoria puede rechazarlo por falta de imputación objetiva. Lo mismo sucede con la conducción en estado de ebriedad si se cuestiona la imputación o hay una causa de justificación o exculpación se tendría que ver por el proceso común realizar todas las investigaciones necesarias.
Apaza Vega	Si afectaría el derecho de defensa de los investigados porque no pueden existir factores que le doten de complejidad al caso y se requiera realizar mayores actos de investigación y no sea rechazado por el juez.
Yhory luque flores	En mi opinión en lo que respecta a omisión a la asistencia familiar cuando se realiza la imputación el encausado tomo conocimiento al mismo tiempo de realizarse el proceso inmediato en consecuencia no tiene un libre ejercicio en base a el principio de contradicción, el imputado en toma conocimiento cuando el juez de investigación notifica al individuo y no lo realiza el titular de la acción penal el fiscal.
Milward Luque Chacón	Considero que si, porque en los delitos e omisión a la asistencia familiar solamente con las copias certificadas de los actuados a nivel judicial de obligación alimentaria se requiere la incoación del proceso inmediato, no tomando en cuenta lo estipulado en el art. 446 . 1ª del CPP.
Cesar Carrillo	No; en tanto y en cuanto sea el propio agente quien invoque un reconocimiento del acto protegido por la ley penal y que complementariamente el Ministerio Público regule los requisitos de procedibilidad; en concordancia con la protección de su derecho de defensa, atribuido por el Juez Penal.
Sandra v Cruz Chrinós	No, es una forma rápida para que se sentencien y la parte agraviada sea reparada en el daño causado y no afecte los derechos de los procesados, ya que se da dentro del debido procedimiento.
<b>Conclusión</b>	Los participantes si están de acuerdo en que, si se vulnera porque en el caso del delito de omisión a la asistencia familiar no solo se puede guiar por presunciones fiscales o judiciales respecto a la capacidad económica del investigado, por lo tanto, el juez de investigación preparatoria puede rechazarlo por falta de imputación objetiva. Lo mismo sucede con la conducción en estado de ebriedad si se cuestiona la imputación o hay una causa de justificación o exculpación se tendría que ver por el proceso común realizar todas las investigaciones necesarias
P3.¿usted está de acuerdo con la aplicación del decreto legislativo 1194 del proceso inmediato que actualmente se está dando en el distrito judicial de Arequipa?	
Kristhian Huaranca Tejada	Si estoy de acuerdo porque se trata de una simplificación para casos que ya no requiera más investigación que la existente
Jennifer Corrales Argüellas	Estoy de acuerdo con el decreto en base al acuerdo plenario numero 2 2016 indica que el proceso inmediato no fue creado para condenar a los investigados, pues la investigación del hecho y el juicio permite esclarecer los hechos.
Apaza vega	Si estoy de acuerdo porque coadyuva a la cara procesal y disminución de gastos que vienen la celeridad económica procesal también a que de cierta manera se disminuya la carga procesal en caso de delitos flagrante como conducción y omisión a la asistencia familiar.



Yhory luque flores	No, porque en algunos casos no se está cumpliendo con los supuestos para incoar el proceso inmediato, como son en los delitos de omisión a la asistencia familiar, afectándose el derecho al debido proceso del investigado
Milward Luque Chacón	Sí; porque agiliza procesos de comprobado hecho delictivo; más aún si el propio agente reconoce un acto reprochable. Además, que ayudaría a disminuir la carga judicial.
<b>Conclusión</b>	Todos los participantes con excepción de uno están de acuerdo con el decreto legislativo 1194 porque es un proceso especial que cumple con la función de celeridad procesal y economía procesal y disminuir la carga procesal, lo que no quiere decir que el proceso inmediato haya sido creado solo para condenar al imputado previa investigación, si no está destinada a esclarecer los hechos identificando plenamente al que comete un delito con pruebas suficientes.
<b>Objetivo Específico 1: P1.</b> Determinar si se vulnera y afecta el derecho al ofrecimiento de medios de prueba del investigado, Arequipa, 2021. ¿Cree usted que se estaría vulnerando con la aplicación del proceso inmediato el derecho al ofrecimiento de pruebas del investigado?	
Kristhian Huaranca Tejada	Si estoy de acuerdo porque no se recabaría los elementos de convicción necesarios por parte de la fiscalía
Jennifer Corrales Aguellas	Considero que si se estaría vulnerando porque el plazo de 48 horas es muy poco para que la defensa pueda construir su teoría del caso.
Apaza vega	Si porque no es suficiente el plazo dado por ley para que la defensa pueda presentar sus descargos.
Yhory luque flores	No considero que se viola el derecho a la prueba pues está estipulado en nuestra constitución política enmarcado en derecho a la defensa.
Milward Luque Chacón	Considero que si, ello debido a los plazos cortos del proceso inmediato no otorgándose tiempo al investigado y a la defensa técnica recabar pruebas para demostrar su inocencia
Cesar Carrillo	No; porque para que se constituya legítimo esta institución penal; tiene que validarse la procedibilidad del mismo.
Sandra v Cruz Chirinos	No, porque el investigado puede ofrecer antes del saneamiento del juicio inmediato
<b>Conclusión</b>	Se concluye como resultados. 7 de los 5 entrevistados Para la mayoría de participantes están de acuerdo en que se vulneren el derecho de ofrecimiento de pruebas porque en los delitos de flagrancia. Considero que sí, ello debido a los plazos cortos del proceso inmediato, no otorgándose plazo razonable al investigado y a la defensa técnica recabar pruebas para demostrar su inocencia
<b>Pregunta N° 2:</b> ¿De qué manera cree usted que el proceso inmediato vulnerando la defensa técnica de las partes?	
Kristhian Huaranca	Si, vulnera porque por el corto tiempo el investigado no tiene una libre elección de su abogado

Tejada	
Jennifer Corrales Aguellas	Si estaría vulnerando porque no le permitiría a la defensa dar una interpretación de las pruebas recabadas ni formular una defensa adecuada acorde a lo actuado siendo al final una defensa vacía y débil.
Apaza vega	Estaría vulnerando porque los fiscales son los que tienen los medios probatorios en su carpeta fiscal y con los que no cuenta todavía el abogado defensa, puesto que no está en el momento que es detenido
Yhory luque flores	Al hablarse de una vulneración de la defensa técnica significa ninguna posibilidad de tener un abogado defensor y esto es un derecho fundamental amparado en nuestra constitución política del Perú.
Milward Luque Chacón	Por ser corto los plazos del proceso inmediato, no permite a la defensa técnica poder defender el caso, no teniendo el tiempo suficiente para prepararse por lo que en muchos casos se acoge a la terminación anticipada.
Cesar Carrillo	Cuando no estuviera con su abogado de elección o que el Estado no le brinde uno. .
<b>Conclusión</b>	concuerdan en su posición de que si existe una vulneración y dos no están de acuerdo. Consideran que si existiría una vulneración que llegan los participantes sobre la defensa técnica, es que si bien existe un tiempo de 24 horas desde la detención y 48 horas para su la solicitud fiscal de incoación al juez de investigación preparatoria. Sin embargo, se advierte que no habría un pleno ejercicio del derecho de libre elección de abogado en el caso de la defensa por el corto tiempo que este proceso especial se aplica, muchas veces se le asigna un abogado de oficio y por ende vulneración del derecho de la defensa técnica. Por otra parte, Se vulneraria porque los fiscales son los que tienen los medios probatorios en su carpeta fiscal y con los que no cuenta todavía el abogado defensa, puesto que no está en el momento que es detenido
P3. ¿De qué manera el investigado se ve afectado en la obtención y ofrecimiento de medios de prueba?	
Kristhian Huaranca Tejada	El investigador y su defensa se ven limitados a conseguir pruebas para su descargo
Jennifer Corrales Aguellas	Si porque el plazo de 72 horas no alcanzaría para el procesamiento de algunas pruebas por parte del abogado de la defensa entonces la eficacia de la defensa no se ve garantizada en el proceso.
Apaza vega	Si porque la actividad probatoria por su propia naturaleza de simplicidad y celeridad vulnera el principio de imparcialidad del proceso, es por ello que el medio de prueba actuados en un proceso inmediato rompe su naturaleza ante la celeridad demostrando un sesgo de la verdad con errores que no se aproximan a la realidad sino a la intención de sancionar.
Yhory luque flores	No se ve afectado pues la prueba constituida y evidenciada, así como contundente de la fiscalía no requeriría una contraprueba como son los casos de conducción en estado de ebriedad u omisión.
Milward Luque	Se ve afectado por la falta de tiempo para poder reunir las pruebas de descargo y en el momento de ofrecer pruebas tiene una evidente desventaja, por la falta de logística para poder convencer a sus órganos de prueba como los testigos, imposibilitando su

Chacón	presencia en el juicio inmediato, agregándole a ello que el plazo máximo para la realización de este juicio de tres días por lo que muchas veces nos e logra noticiar
Cesar Carrillo	Cuando se le estaría vulnerando su derecho de defensa y al debido proceso.
Sandra V.Cruz Chirinos	No creo que se vea afectado, igual en segunda instancia puede ofrecerlo como prueba nueva en etapa de juicio
<b>Conclusión</b>	coinciden en señalar que existe una vulneración a la obtención de pruebas y ofrecimiento de pruebas. Respecto a la pregunta cuál es la forma en que se ve afectado el investigado, los participantes si están de acuerdo en que exista una afectación, Se ve afectado por la falta de tiempo para poder reunir las pruebas de descargo y en el momento de ofrecer pruebas tiene una evidente desventaja, por la falta de plazo razonable para poder convencer a sus órganos de prueba como los testigos, imposibilitando su presencia en el juicio inmediato, agregándole a ello que el plazo máximo para la realización de este juicio de tres días por lo que muchas veces no se logra un pleno conocimiento del investigado
<b>Objetivo Especifico 2:</b> Determinar de qué manera el proceso inmediato evidenciaría una vulneración al derecho de contradicción del investigado, 2021. <b>P1</b> ¿En la práctica judicial que mecanismos de protección utiliza la autoridad competente referida al derecho de contradicción del investigado?	
Kristhian Huaranca Tejada	A través de derecho de contradicción y los medios de defensa técnica
Jennifer Corrales Aguellas	Se encuentran regulados en la carta magna 139 inciso 14 el derecho a la defensa procesal indica que toda persona tiene derecho a la asistencia de un abogado y ser informado del caso materia de investigación con un tiempo razonable
Apaza vega	En casos de defensa se tiene los medios de defensa técnica, las cuestiones previas, y las cuestiones prejudiciales y las excepciones Si las partes ven vulnerado su derecho,
Yhory luque flores	En caso de la defensa los mecanismos que se amparan son el derecho a contradecir rebatir exponer sus descargos y a ser escuchados por el juez a la vez que toma conocimiento todo esto el principio de contradicción.
Milward Luque Chacon	El investigado tiene que estar obligatoriamente representado por un abogado defensor que garantice la igualdad para enfrentar los cargos que se le imputa al investigado en la acusación fiscal, asimismo, el debate de juicio oral no puede culminar sin que el acusado ejerza su autodefensa
Cesar Carrillo	Acuerdos Plenarios, Jurisprudencia, Resoluciones del Tribunal Constitucional, etc
Sandra V.Cruz Chirinos	En el saneamiento se da la oportunidad de postular los medios probatorios, pudiendo hacer valer su derecho a la contradicción
<b>Conclusión</b>	De los resultados obtenidos los siete expertos concuerdan que la protección del juez de investigación preparatoria son los medios de

	defensa técnica como son las cuestiones previas, las cuestiones pre judiciales y las excepciones cuando el hecho no constituye delito.
P 2: ¿En la práctica judicial de qué manera el juez aplica el principio de contradicción de las partes en el proceso inmediato?	
Kristhian Huaranca Tejada	El juez garantiza a las partes su pleno ejercicio del derecho de defensa, y su pleno conocimiento y actuación dentro del proceso a presentar pruebas y evidencias.
Jennifer Corrales Aguellas	La manera en que un juez de investigación preparatoria o un juez de juicio como es el proceso común y solo el juez de investigación es el mismo para el juicio en el proceso inmediato es aplicando todos los principios antes mencionados.
Apaza vega	En mi experiencia en la ciudad de Arequipa no he advertido en ninguno de mis procesos penales una vulneración del principio de contradicción
Yhory luque flores	El juez aplica este principio cuando permite a la defensa o la fiscalía exponer sus cargos o rebatir estos como también contradecir y en el caso de la defensa hacer sus descargos el juez de este obligado a escuchar los argumentos y/o construcciones de la teoría del caso.
Milward Luque Chacon	Otorgando a las partes ofrecer medios de prueba, la parte investigada puede objetar la acusación en la audiencia única de juicio inmediato, pero muchas veces por cuestión de los plazos del proceso inmediato no pueden presentar pruebas la parte investigada y tampoco puede objetar la acusación.
Cesar Carrillo	En los apersonamientos a las partes procesales, requeridos por la autoridad jurisdiccional.
Sandra V.Cruz Chirinos	Al ser un proceso oral desde la incoación del proceso inmediato las partes ejercen su derecho a la contradicción en ningún momento se ve restringe
<b>Conclusión</b>	De los resultados obtenidos de esta pregunta los siete expertos señalaron que en la aplicación del principio de contradicción el juez permita la confrontación de pruebas y rebatirlas, así como conocer los hechos materia del proceso y las pruebas en fragancia correspondientes al proceso inmediato
P 3: ¿Cree usted que es necesario una reforma al proceso inmediato, ayudaría a mejorar y respetar el principio de contradicción de las partes que son llevadas a juicio?	

Kristhian Huaranca Tejada	Si considero más que una reforma una modificación para el plazo que sea más de 48 horas la solicitud de incoación para que el imputado ejerza su libre elección de defensa.
---------------------------	---

Jennifer Corrales Arguellas	Pienso que si es necesario una reforma en los plazos de la incoación del proceso inmediato que no parecen ser suficientes.
Apaza Vega	Si creo en la reforma considerando una etapa preliminar o intermedia y a una formalización de acusación como es el caso de Colombia y Chile pero de cortos tiempos lo cual estaría garantizando una plena defensa de los derechos fundamentales
Luque flores	Cuando la corte suprema emite el acuerdo plenario numero 2 2016 de proceso reformado se pronuncia de todos los alcances del proceso y de la flagrancia, así como de sus tipos, no considero que sea necesario una reforma.
Luque Chacon	Considero que si, ampliando los plazos la parte investigada tendrá tiempo de refutar los hechos que se le están imputando, además, de obtener pruebas para que sustenten la teoría del caso presentada por la defensa técnica, asimismo, la parte investigada tendrá más tiempo para convocar a sus órganos de prueba como testigos y peritos
Cesar Carrillo Cotapallpa	Sí; siempre que se identifique las debilidades que adolecería, sin vulnerar los derechos fundamentales y/o procesales.
Sandra V Cruz Chirinos	No creo que sea necesario una reforma, lo que si será útil es crear más juzgados de proceso inmediato para que los plazos procesales se cumplan, ya que debido a la carga procesal, los plazos son vulnerados
<b>Conclusión</b>	De los resultados obtenidos 6 de los 7 expertos concuerdan que más que una reforma se necesita una modificación de los plazos para la incoación del proceso inmediato y que se agregue la etapa intermedia dando lugar a que se haga un control de acusación, ya que este control se viene dando en la etapa de juicio con el juez penal.

**Objetivo Especifico 3 Determinar de qué manera el proceso inmediato vulnera el derecho al plazo razonable del investigado, Arequipa, 2021.**

Kristhian Huaranca Tejada	No existiría una afectación debido a que los plazos fueron hechos para cumplir para ambas partes
---------------------------	--

Jennifer	Considero que, si afecta ya que muchas veces por el corto plazo que tiene el proceso inmediato, el procesado no cuenta con los medios económicos para costear una defensa privada quedando rezagado a la defensa pública, no realizando actos de defensa debido al corto plazo.
Apaza	Al momento de aplicar el proceso inmediato se estaría recortando el derecho de defensa de los investigados ya que al ser muy corto y no razonable el plazo en el que se le sentencia limitando al abogado a realizar una defensa adecuada.
Luque flores	No afecta pues es una potestad del juez de investigación preparatoria quien puedes dilucidar de acuerdo a la razonabilidad y proporcionalidad del plazo prudente para cada caso particular no rigiéndose estrictamente a la normal pues puede ir más allá de ella, para una causa penal
Luque Chacón Chacón	Debido a que el proceso inmediato tiene plazos cortos, en la mayoría de casos se tornan irrazonables y no permite a la defensa técnica recabar pruebas de descargo, tampoco , puede ofrecerlas en juicio porque no tiene el tiempo para poder conocerlos, porque el plazo máximo de juicio es de tres días
Sandra V Cruz Chirinos	El proceso establece plazos cortos, y los cuales impiden que el acusado permanezca mucho tiempo bajo esa cualidad procesal
<b>Conclusión</b>	De los resultados obtenidos para esta pregunta 4 de los 7 expertos consideran que el plazo razonable se ve afectado porque al ser corto para ambas partes en un lapso de 48 horas a partir de la detención, se limita el pleno ejercicio de defensa que tiene todo investigado, también se puede forzar a una incoación en el caso de la fiscalía al decirle que tiene que incoar obligatoriamente el proceso si se cumple los supuestos.
<b>Pregunta N° 2:</b> ¿Cómo cree usted que el investigado se ve afectado sobre el plazo estipulado con la aplicación del proceso inmediato al momento de reunir los medios de prueba?	
Kristhian Huaranca Tejada	Se vería afectado debido al corto tiempo en el caso de reunir pruebas sólidas contra peritajes y su defensa eficaz
Jennifer Corrales	Cuando no haya suficiente carga probatoria o la acción no constituya delito se debe aplicar los medios de defensa técnica como la excepción de improcedencia de acción, pero esto solo se puede aplicar en la formalización de investigación preparatoria en un proceso común no inmediato
Apaza Vega	Se vería afectado porque no podría ejercer su derecho de defensa de manera correcta porque muchas veces queda indefenso por el corto plazo o por cuestiones económicas de no poder pagar un abogado.
Jhory	No se ve afectado por el motivo anteriormente mencionado.

Luque flores	
Luque Chacón	Se ve afectado porque no cuenta con el tiempo necesario para presentar u ofrecer pruebas para probar su defensa, agregado a ello que el abogado defensor al mismo tiempo tiene que preparar una estrategia para defender su posición.
Cesar Carrilo Cotapallpa	Ninguno; ya que el titular de la acción penal es el responsable de reunir pruebas.
Sandra V Cruz Chirinos	No creo que se vea afectado porque contrario sensu si el ministerio público en ese mismo plazo puede reunir los supuestos elementos de convicción. El acusado tiene mejores facilidades
<b>Conclusión</b>	De los resultados obtenidos 5 de los 7 expertos concuerdan que el plazo es corto pues solo se podrá solicitar la incoación y si se tienen evidencias suficientes o cumplen los supuestos de incoación del proceso inmediato.
<b>Pregunta N° 3:</b>	¿Cree usted que el abogado defensor presenta alguna desventaja en el proceso inmediato por el corto plazo que tiene para pronunciarse?
Kristhian Huaranca Tejada	Considero que, si porque si bien es cierto, tanto la fiscalía como la defensa cuentan con el mismo plazo, En el caso del investigado, no tendría el tiempo suficiente para contratar su defensa, ya sea por diversos motivos como por ejemplo el económico , en consecuencia se le asigna un abogado de oficio.
Jennifer Corrales Arguellas	En el caso de rebatir pruebas, recordemos que en nuevo código procesal acusatorio del 2004 solo parte de la fiscalía que realiza la acusación ejerce la prueba suficiente y la defensa tendría un tiempo limitado para construir una teoría de caso en defensa.
Apaza Vega	Si porque tendría un tiempo limitado para poder realizar su teoría del caso
Jhory Luque flores	considero que si pues en este caso de llegar afectar puede denunciar a determinado juez a prevaricato o mediante una recusación.
Luque Chacón	Considero que sí, ello debido a que cuenta con poco tiempo para prepararse su teoría del caso y para reunir medios técnicos de prueba.
Cesar	No; porque el titular de la acción penal, es quien probará que tiene pruebas suficientes para incoar proceso inmediato.

Carrillo Cotapallpa	
<b>Conclusión</b>	De los resultados obtenidos 4 de los 7 expertos concuerdan que si existe alguna desventaja para el abogado defensor, debido a que son delitos de una índole delictiva flagrante o de confesión o evidencia delictiva, por lo tanto su comprobación debe ser cumpliendo estrictamente los presupuestos materia de proceso inmediato



## ANEXO 5 – GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título: Afectación del derecho a la defensa en el proceso inmediato, distrito judicial Arequipa 2021**

**Objetivo General: desarrollar, como el proceso inmediato vulnera el derecho de defensa del investigado, Arequipa, 2021.**

**AUTORES** : ORTIZ LUQUE Jhexon Fernando  
SALAS AMESQUITA Christian  
**FECHA** : 2 de mayo del 2022

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p><b>TERCERA SALA SUPERIOR DE APELACIONES CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA (EXP. N° 00092-2017-47-0402-JR-PE-01-DEL 05-09-2017.)</b></p>	<p><b>EL CASO MATERIA DE LA CASACION NOS PRESENTA UN TESTIMONIO POLICIAL</b> y la declaración previa del imputado – Se verifico que la única fuente de prueba es la declaración del efectivo policial quien señaló que el imputado y su acompañante se dieron a la fuga y que posteriormente lo identificaron a la vuelta, pero el carro no estaba en movimiento estaba estacionado</p>	<p>LA falta de evidencia delictiva y ausencia de complejidad se evidencia en el presente y la ley penal sostiene de acuerdo a la casación N° 842-2016- Sullana que cuando haya complejidad se debe de transformar el proceso inmediato a proceso común, así mismo también el acuerdo plenario 2 – 2016 sostiene que la complejidad está vinculada a las condiciones de materia como son distancia, de remisión de muestras y su análisis, de saturación de servicios periciales, de demora en la expedición de los informes por parte de diversos órganos públicos, entre otros.</p>	<p><b>En el presente caso se evidencia claramente una vulneración al derecho a la defensa</b> no se cumplió con los requisitos de evidencia delictiva y ausencia de complejidad que exige la procedencia de este tipo de delito como son el de conducción en estado de ebriedad vía proceso inmediato así se tiene en cuanto 1) FALTA D EVIDENCIA DELICTIVA 2) AUSENCIA DE COMPLEJIDAD Declaración del imputado no puede sustentar condena conducción en estado de ebriedad - <b>Según la sentencia del TC “Derecho de defensa</b> . derecho de defensa, derecho que es parte del derecho al debido proceso, resulta impedida, por concretos actos de los órganos judiciales, de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos. <b>Pleno.Sentencia 711/2020</b> EXP. N.° 02647-2016-PHC/TC</p>

## ANEXO 6 – GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título: Afectación del derecho a la defensa en el proceso inmediato, distrito judicial Arequipa 2021**

**Objetivo General: desarrollar, como el proceso inmediato vulnera el derecho de defensa del investigado, Arequipa, 2021.**

**AUTORES** : ORTIZ LUQUE Jhexon Fernando  
SALAS AMESQUITA Christian

**FECHA** : 2 de mayo del 2022

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</b>	<b>ANALISIS DEL CONTENIDO</b>	<b>CONCLUSIÓN</b>
<p><b>Corte Suprema de Justicia de la Republica II PLENO Salas Penales Transitorias ACUERDO PLENARIO N°2 2016 Proceso Inmediato Reformado Legitimación y Alcances</b></p>	<p>-Pronunciamiento, El proceso inmediato no fue aprobado necesariamente para condenar si no para esclarecer los hechos mediante una hecho evidente, o de confesión y de fragancia que por más que estemos ante un proceso especial célere no se puede mermar las garantías constitucionales de la defensa, los términos de los plazos pueden decidirse de 24 a 48 horas pero el juez de I. Preparatoria tiene que ser lo suficiente dable para poder otorgar un plazo razonable y proporcional para que la defensa pueda defender su caso.</p> <p>-En el delito de omisión a la asistencia familiar su adecuación al tipo obliga que haya una sentencia de vía civil que estipule una liquidación de deuda y que se demuestre que no fue pagado, pero esto no es suficiente según aclara el acuerdo plenario, el objetivo es la omisión previo apercibimiento al deudor lo que sanciona justamente no es “el no poder “si no el no querer cumplir es quiere decir que a sabiendas no cumplió con pagar al alimentista.</p>	<p>Efectivamente, el fiscal para incoar el proceso inmediato tiene que tener graves fundados elementos de convicción formados, cuando ya no sea necesario que se siga investigando e ir directamente a juicio. En cuanto a la audiencia inaplazable de 48 horas el imputado tiene la imposibilidad de conseguir su libre elección y en ese caso se designa a un defensor público, si estamos ante un tiempo tan corto, el juez de investigación preparatoria tiene que ver y dar un tiempo prudencial para no afectar su derecho a la defensa técnica</p>	<p>Como aporte medular el hecho de ir a una celeridad procesal nunca debe ir en merma a los derechos fundamentales así lo demuestra las casaciones de Lima norte y de Sullana que fueron de declaradas nulas.</p> <p>-Como recomendación para abogados litigantes, es utilizar los mecanismos para hacer valer sus derechos, atacar la validación de la imputación penal en el proceso de subsunción.</p>

## ANEXO-7 GUIA DE ANALISIS DOCTRINAL

**Título: Afectación del derecho a la defensa en el proceso inmediato, distrito judicial Arequipa 2021**

### **Objetivo Específico 1**

**Determinar si se vulnera y afecta, el derecho al ofrecimiento de medios de prueba del investigado, Arequipa, 2021.**

**AUTORES** : ORTIZ LUQUE Jhexon Fernando  
SALAS AMESQUITA Christian

**FECHA** : 2 de mayo del 2022

Ruiz. (2017, p. 184). Precisa que debe entenderse como prueba judicial a los fundamentos que se desprenden de las fuentes del conocimiento de la cual hacen uso las partes en el proceso judicial, con la finalidad de evidenciar certeza ante el juez sobre determinados hechos expuestos.

Bustamante. (1997, p. 179). Precisa que el derecho a probar implica que el juzgador admita aquellas pruebas o elementos probatorios que hayan sido ofrecidos, siempre y cuando sean presentados en su oportunidad, atendiendo a la pertinencia, utilidad, idoneidad y licitud.

Ferrer. (2003, p. 28). Indica que parte del derecho a la prueba se condice con el derecho a la contradicción, siendo que es necesario otorgar la oportunidad a poder actuarla en el proceso, a través de la contradicción.

, Yañez y Castellanos. (2016, p. 571). Indica que el juez, una vez se haya actuado la prueba, debe valorarla válida y debidamente a efecto de motivar suficientemente la sentencia que emita.

## ANEXO 8 – GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título: Afectación del derecho a la defensa en el proceso inmediato, distrito judicial Arequipa 2021**

**Objetivo General: desarrollar, como el proceso inmediato vulnera el derecho de defensa del investigado, Arequipa, 2021.**

**AUTORES** : ORTIZ LUQUE Jhexon Fernando  
SALAS AMESQUITA Christian

**FECHA** : 2 de mayo del 2022

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</b>	<b>ANALISIS DEL CONTENIDO</b>	<b>CONCLUSIION</b>
<b>Primera Sala Penal Transitoria Casación n° 692-2016 LIMA NORTE</b> <b>Flagrancia Presunta, Flagrancia y diligencias preliminares, Delito de robo agravado</b>	Los motivos de la casación admitidos son los de inobservancia de la garantía del debido proceso, la falta de eficacia procesal de una acta de registro procesal, y luego la incoación de un proceso penal que no corresponde en el caso, se optó por el proceso inmediato cuando no cumple los requisitos formales como son la prueba evidente y la flagrancia presunta	La flagrancia, por su propia razón de ser, requiere una acreditación de hechos por prueba directa a partir de informaciones categóricas. Procedentes del agraviado de testigos presenciales o de filtraciones indubitables que demuestren sin necesidad de inferencias complejas, que el detenido fue quien intervino en la comisión del delito en el presente caso, frente a los vacíos probatorios resaltados, no puede concluirse todavía que el imputado era quien conducía el vehículo utilizado para el robo no se daba una situación de flagrancia delictiva la captura del vehículo al coincidir su placa de rodaje con la apuntada por la agraviada sin la posesión del objeto del delito y sin el reconocimiento de esta no satisface el rigor conceptual del delito flagrante	La sala suprema declaro fundado recurso de casación por inobservancia del precepto constitucional y quebrantamiento del precepto procesal interpuesto por el encausado, nula la sentencia de segunda instancia que confirma la de primera instancia y ordenaron que se declare nulo todo lo actuado y se vaya a foja cero y se transforme en un común u ordinario. De acuerdo a acuerdo plenario n°2-2016 desestimación de la incoación de proceso inmediato no trae consigo la anulación de la prisión preventiva, Además, la casación evidencia una afectación de art 139 derecho a la defensa numeral 3, la inobservancia de este derecho genero la indefensión del encausado, en específico fue la diligencia de registro vehicular que no cumplió con los cánones de la ley procesal. La casación señala que no es posible sostener el requisito de prueba evidente en que caso de análisis queda demostrados que en el primer registro vehicular no se encontraron las pertenencias de la víctima y en el segundo registro si se encontraron los bienes de la víctima quedando en evidencia una clara inobservancia del supuesto de flagrancia presunta delictiva.

## ANEXO 9 – GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título: Afectación del derecho a la defensa en el proceso inmediato, distrito judicial Arequipa 2021**

**Objetivo General: desarrollar, como el proceso inmediato vulnera el derecho de defensa del investigado, Arequipa, 2021.**

**AUTORES** : ORTIZ LUQUE Jhexon Fernando  
SALAS AMESQUITA Christian

**FECHA** : 2 de mayo del 2022

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</b>	<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</b>	<b>CONCLUSIÓN</b>
<b>casación n°842-2016 Sullana delito de violación sexual contra menor de edad. vulneración del derecho a al defensa en incorrecta aplicación del proceso inmediato por inexistencia de flagrancia delictiva debiéndose aplicado el proceso común al caso en concreto</b>	La no aplicación del proceso inmediato por quebrantamiento de la garantía de motivación y la inobservancia de precepto constitucional, tramitándose la causa por la vía del proceso inmediato como si se tratase de un caso de flagrancia delictiva afectando así el derecho de defensa del patrocinado.	En la presente casación se puede observar que el delito no puede calificarse como delito flagrante ya que no se realizó un análisis profundo del testimonio de la víctima y de la actividad probatoria y por ser un delito grave el delito de violación sexual debe ser llevado por la vía del proceso común no afectando así el derecho al debido proceso y el derecho de defensa de las partes.	Concluyendo con el análisis, en el caso de la verificación de la flagrancia delictiva en cualquiera de tipos en el presente caso tanto Los policías ni la madre, tampoco la tía presenciaron la flagrancia en cualquiera de sus tipos, el imputado fue reconocido si bien cierto dentro de las 24 horas como consta en informe policial remitido a la fiscalía la sindicación fue por la madre de la agraviada, quien recibió los datos de identificación que la menor agraviada le dio, lo cual se demuestra una clara vulneración al debido proceso y por consiguiente al derecho a la defensa, porque al ser el proceso inmediato célere no se le permitió construir una defensa adecuada por la incorrecta aplicación del proceso inmediato debiendo ser vía proceso común por su complejidad y la falta de presupuestos materiales.

## **ANEXO-10 GUIA DE ANALISIS DOCTRINAL**

**Título: Afectación del derecho a la defensa en el proceso inmediato, distrito judicial Arequipa 2021**

### **Objetivo Específico 3**

**Determinar de qué manera el proceso inmediato vulnera el derecho al plazo razonable del investigado, Arequipa, 2021.**

**AUTORES** : ORTIZ LUQUE Jhexon Fernando  
SALAS AMESQUITA Christian

**FECHA** : 2 de mayo del 2022

Amado. (2014, p. 114). Indica que esta es una manifestación intrínseca del debido proceso, además de que se considera como un derecho procesal de carácter transversal, toda vez que este derecho se vulnera a través del exceso de la duración del plazo, tanto de investigación como de emisión de una condena.

, Lozano. (2014, p. 223). Indica que este es una garantía que surge del Estado, siendo que este último debe acreditar la responsabilidad de una persona en un determinado tiempo, otorgándole de esta forma confianza a la ciudadanía en la imparcialidad del sistema judicial.

Ayala. (2015, 346). Opina que, como consecuencia de la violación a ser juzgado en un plazo razonable, debería ser la atenuación de la pena.

## ANEXO 11– GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título: Afectación del derecho a la defensa en el proceso inmediato, distrito judicial Arequipa 2021**

### **Objetivo Específico 1**

**Determinar si se vulnera y afecta, vulnera el derecho al ofrecimiento de medios de prueba del investigado, Arequipa, 2021.**

**AUTORES** : ORTIZ LUQUE Jhexon Fernando  
SALAS AMESQUITA Christian

**FECHA** : 2 de mayo del 2022

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</b>	<b>ANALISIS DEL CONTENIDO</b>	<b>CONCLUSIION</b>
<b>Exp. 712-2020-PHC/TC]. Chu Cerrato</b>	<p>En el caso de autos, este Tribunal advierte que, en efecto, conforme alega el demandante, la Resolución 8 contiene un error, pero que sin embargo no invalida su decisión de declarar la nulidad del confesión y la inadmisibilidad del recurso de apelación por extemporáneo, toda vez que conforme se tiene de la norma procesal citada en el fundamento precedente, el plazo para apelar la sentencia del proceso inmediato es de tres días, plazo que en el caso del actor no se contabiliza desde el día siguiente de la fecha de la lectura integral de la sentencia, como erradamente refiere la Sala penal, sino desde la el día siguiente de la fecha en la que el abogado defensor particular fue notificado de la sentencia penal (veinticuatro folios), que fue el 17 de abril de 2017 (f. 60).</p>	<p>el plazo para apelar la sentencia del proceso inmediato es de tres días, plazo que en el caso del actor no se contabiliza desde el día siguiente de la fecha de la lectura integral de la sentencia, como erradamente refiere la Sala penal, sino desde la el día siguiente de la fecha en la que el abogado defensor particular fue notificado de la sentencia penal</p>	<p>Se llega a la conclusión que la defensa técnica, al haber sido notificada conforme se aprecia en el recurso de apelación interpuesto, y así haber tomado conocimiento de los fundamentos y decisión de la sentencia penal con fecha 17 de abril de 2017, tuvo la oportunidad de defender los derechos e intereses legítimos de su patrocinado (el actor) y de acceder al recurso legalmente previsto a efectos de que dicha sentencia sea revisada en instancia plural.</p>

## ANEXO 12 – GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título: Afectación del derecho a la defensa en el proceso inmediato, distrito judicial Arequipa 2021**

**Objetivo General: desarrollar, como el proceso inmediato vulnera el derecho de defensa del investigado, Arequipa, 2021.**

**AUTORES** : ORTIZ LUQUE Jhexon Fernando  
SALAS AMESQUITA Christian

**FECHA** : 2 de mayo del 2022

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</b>	<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</b>	<b>CONCLUSIÓN</b>
<b>SALA PENAL TRANSITORIA Casación Junín N° 622-2016, delito de violación sexual de menor de edad, vulneración del derecho a la defensa en incorrecta aplicación del proceso inmediato por inexistencia de flagrancia delictiva debiéndose aplicado el proceso común al caso en concreto</b>	<p>El inciso catorce, del artículo ciento treinta y nueve, del Código Procesal Penal, señala que toda persona tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. Este derecho como parte del derecho de defensa, también se encuentra previsto en el inciso uno, del artículo IX, del Título Preliminar del Código Procesal Penal. Asimismo, el numeral b), inciso dos, del artículo setenta y uno, del Código Procesal Penal, señala que el imputado tiene derecho a ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor. Por otro lado, el inciso cuatro, del artículo ochenta y cuatro, del Código Procesal Penal, prevé como uno de los derechos que goza el abogado defensor, el participar en todas las diligencias, excepto en la declaración prestada durante la etapa de investigación por el imputado que no defiende.</p>	<p>.En el presente caso al investigado se le informo de sus derechos y de contar con un abogado defensor pero cuando se tomó la declaración de la menor, estaba presente la representante del Ministerio Público, la abogada de la agraviada y el imputado, sin encontrarse asesorado por un abogado defensor, lo que advierte una vulneración a la garantía del derecho a ser patrocinado por un defensor.</p>	<p>La celeridad e impulso del proceso no amerita que se deba de excluir de defensor al investigado pues hubo tiempo razonable para la debida concurrencia de este, sea particular o público, en tanto garantía de un debido proceso, pues la indefensión afecta derechos fundamentales. Se le privo de abogado defensor pese a que desde el momento en que se le puso de conocimiento de los derechos con que contaba y se llevó a cabo la diligencia en mención, transcurrieron cuatro horas privilegiándose a la celeridad antes de las garantías procesales.</p>